

M A D R I D
D I C I E M B R E
1 9 5 6

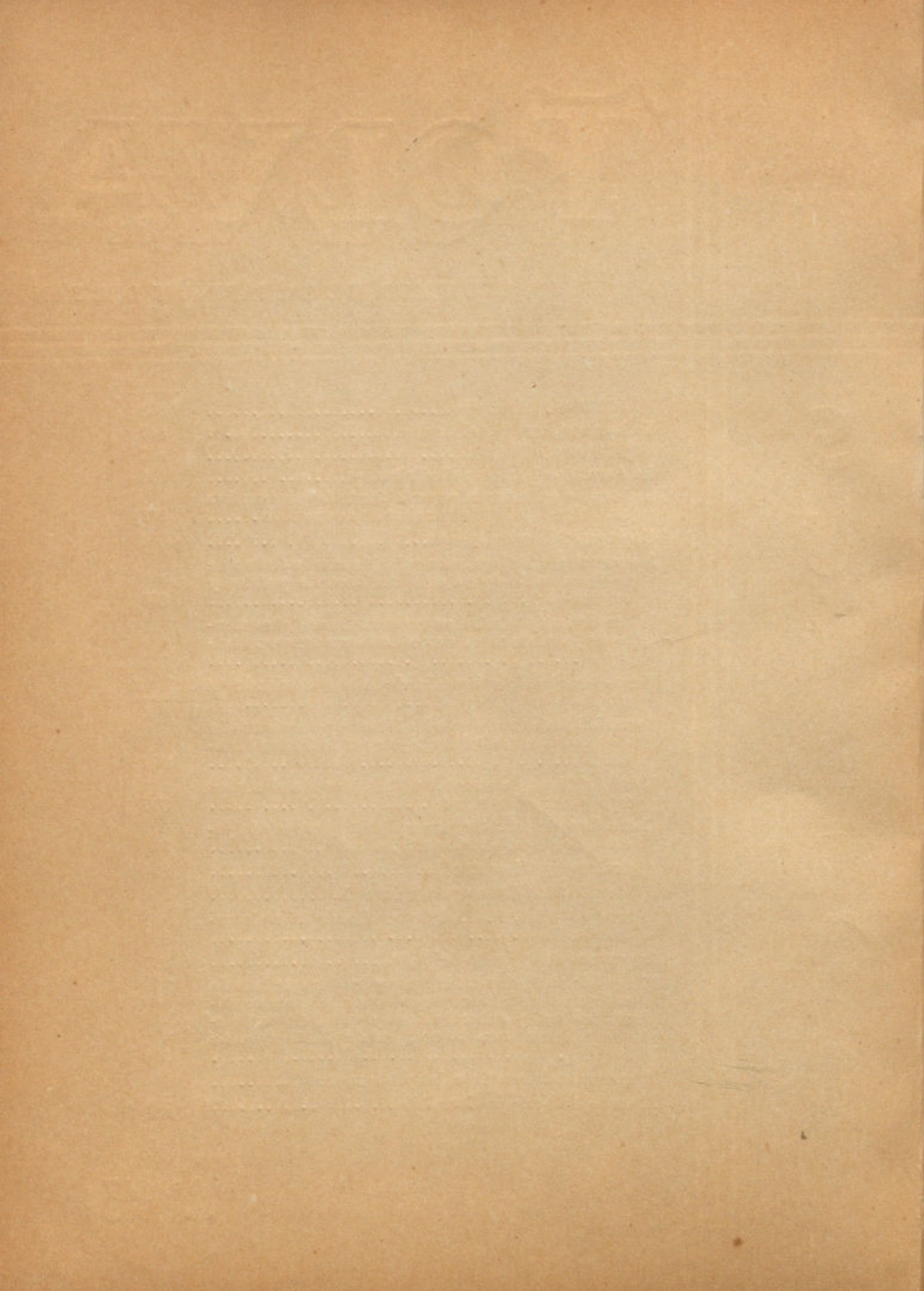
TOLVA

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EDITORIAL. Esperanza.....	835
Ya hay reglamento del Concierto.....	837
AQUI RADIO TOLVA.....	847
La Asamblea Harinera de diciembre.....	852
Referencia de lo tratado por la Junta Administrativa del Concierto, en su reunión de noviembre	853
Una merecida recompensa.....	854
Instrucciones Sindicales en relación con la Orden de la Presidencia sobre declaraciones de precios y existencias.....	855
Información Laboral. Las repercusiones del aumen- to de jornales en el costo de la producción harin- nera	861
Unos ejemplos de aplicación de salarios teniendo en cuenta la antigüedad.....	868
Se modifican nuevamente las tablas de salarios de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Harin- nera.....	872
La absorción de aumentos voluntarios al aplicar las tablas de retribución.....	877
Como han de tributar por utilidades las participa- ciones en beneficios, según los casos.....	878
Agricultura y Alimentación	881
Existencias de trigo en poder del S. N. T.....	884
Mercados.—El S. N. T. sigue vendiendo trigo desna- turalizado.....	886
Concursos del Ejército del Aire.....	887
Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta convocada por la junta de ad- quisiciones y enajenaciones de la Primera Re- gión Militar para la compra de 15.000 Qm. de harina	889
Trigo español para Canarias y Marruecos.....	900
Almanaque Agrícola Ceres 1957.....	901

N.º 163



ULTIMA HORA

Las páginas de este número de **TOLVA** ya habrán entrado en máquina cuando se inició la última Asamblea harinera. Habríamos podido alcanzar apuradamente un brevísimo resumen de su desarrollo, pero hemos preferido aplazar esa información para nuestro número de enero próximo, a fin de poderle dar más amplitud y para que haya lugar a un adecuado comentario acerca de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados.

ULTIMA HORA

Las páginas de este número de **TOLVA** ya
habían entrado en circulación cuando se inició la
última Asamblea General. Hemos podido alcan-
zar oportunamente un brevísimo resumen de su
desarrollo, pero hemos querido agregar este refe-
rencio para nuestro número de enero próximo, a fin
de poder dar más amplitud y para que haya lugar
a un adecuado comentario acerca de las delibera-
ciones y de los acuerdos adoptados.

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

ADMINISTRACION:
ALMIRANTE, 1

DIRECTOR:
JULIO DEL CAMPO

TOLVA

Editorial

ESPERANZA

Cuando estas líneas se publiquen, 1956 estará contando sus últimas horas.

Rubén Darío, en una de sus afortunadas imágenes poéticas, veía en cada año un arquero que va disparando sus días, como flechas:

“... ya la aljaba de diciembre se fué toda
por el arco del arquero.”

Si apuramos ese tropo, bien podríamos clasificar a cada año según hayan sido/risueños o siniestros los blancos alcanzados por cada una de sus flechas-días.

En este sentido, el bisiesto 1956 ha sido, en general, un año deplorable, un arquero que, con casi todos sus disparos, ha hecho sangre. Sangre física que, a lo ancho del mundo, ha manado abundante en salvajes represiones, en guerras más o menos limitadas, en catástrofes y accidentes fortuitos. Y esa otra sangre de la inquietud, provocada por grandes y pequeñas amenazas políticas o económicas, que por doquier turban el sosiego de todos.

La fabricación de harinas nacional, en la que—por deber y por vocación—se piensa siempre en esta casa al empuñar la pluma, no ha salido, ni mucho menos, indemne de esos asaltos a cuanto es deseable y racional, y vive hoy en la ansiedad de un peligro cierto para gran número de sus miembros.

Al situar en el tiempo todos esos males, de tipo universal o res-

tringido, hay que cargarlos en la cuenta de 1956, período anual que será difícil recordar con agrado.

Pero lo que es dramático, o doloroso, o difícil, o amenazador, tiene, cuando menos, una virtud: la de engendrar esperanzas de alivio, de giro más favorable de los acontecimientos, de rectificación de los errores. Y es precisamente en estas fechas cuando las esperanzas se renuevan todos los años, aunque haya quien no perciba todavía cómo podrán realizarse, porque de momento siga siendo compacta la ne-grura del cielo que nos cubra. Es este de la esperanza, en el tránsito de un año a otro, fenómeno humano eternamente repetido.

Demos, pues, la bienvenida a 1957 y esperemos de él, desde el instante mismo de su nacimiento, que traiga, ante todo, la paz universal; que se nos presente desnudo de trágicos sucesos; que ayude a todos a desenvolverse sin agobios, y que una de sus flechas—una de las primeras, si es posible—alcance de lleno la diana del Concierto y deje paso a otras fórmulas que, al menos, permitan la subsistencia de todos, para que el Gremio harinero pueda merecer el nombre de Hermandad.

Amén.



Ya hay Reglamento del Concierto

*Con fecha primero de diciembre
de 1956, fué aprobado por la
Superioridad*

SERVICIO SINDICAL DE CONCIERTOS

Para el mejor desarrollo y efectividad de los contratos suscritos por el Sindicato Nacional de Cereales con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo, y por los cuales el Sindicato se obliga a satisfacer a los citados Organismos determinada cantidad de dinero durante la campaña cerealista de 1.º de julio del año en curso a 30 de junio de 1957, en sustitución a los cánones de 8, 10 y 4 pesetas por quintal métrico de trigo, que establecen los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Decreto de 3 de junio de 1955, prorrogado por el de 8 del mismo mes del corriente año, y el de Regulación Comercial que señala el artículo 20 de la Circular número 5/56 de 31 de julio de dicho año de 1956 de la citada Comisaría General, según oportunos documentos suscritos por dichos Centros con el Sindicato, en 31 de agosto y en 1.º de septiembre del año en curso, del Servicio Nacional del Trigo y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, respectivamente, y ello en base de Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en reunión de 26 del tantas veces repetido mes de julio; de conformidad además con lo resuelto por la Junta Nacional del Grupo de Harinas, en sus reuniones de los días 5, 6 y 7 de igual mes, y en virtud de cuanto dispone el Decreto de 17 de julio de 1943 y Disposiciones que le complementan sobre patrimonio y autonomía de los Sindicatos Verticales, de sus Grupos y de los Servicios de éstos, se hace preciso crear, dentro de la más ortodoxa disciplina sindical, el Organismo Técnico-Administrativo capaz de llevar al mejor resultado el fin propuesto, recogiendo la experiencia del Servicio Sindical de Conciertos creado para la campaña anterior 1955/56, aprobado por la Delegación Nacional de Sindicatos el 18 de octubre de 1955.

En su virtud, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha tenido a bien someter al Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento, y tan alta Jerarquía aprobar, el siguiente Reglamento del Servicio Sindical de Conciertos del Grupo Harinero del Sindicato Nacional de Cereales:

Artículo 1.º—Dependiente del Sindicato Nacional de Cereales, y a través de su Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas, se constituye el Servicio Sindical de Conciertos, al cual se incorporan, inicialmente, todas las fábricas de harinas de España, excepto las de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que hayan optado por el sistema de concierto para el pago de los cánones del S. N. T. y de regulación comercial C. A. T. por la presente campaña cerealista o los que, en lo sucesivo, se acojan al mismo.

Artículo 2.º—El Servicio se constituye con ámbito nacional y su sede radicará en Madrid, en el domicilio social del Sindicato.

Artículo 3.º—El Servicio tiene por finalidad la recaudación, entre los fabricantes de harina de España, excluidos los de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de 670.000.000 de pesetas (570.000.000 para el Servicio Nacional del Trigo y 100.000.000 para Comisaría General de Abastecimientos) y el 10 % de cuota de racionalización y administración, reglamentariamente acordado, para atender los gastos de funcionamiento, partidas fallidas, racionalización de la industria y abono a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de un concierto complementario y provisional de 2.250.000 pesetas mensuales, con un tope máximo de 27.000.000 de pesetas anuales; la entrega de las correspondientes cantidades a los citados organismos y, en general, la adopción de las medidas necesarias que conduzcan al mejor desenvolvimiento técnico-económico de la Harinera Española.

Artículo 4.º—El Servicio Sindical de Conciertos del Sindicato de Cereales estará regido por:

- a) La Junta Sindical del Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas.
- b) La Junta Administrativa.
- c) El Presidente del Servicio.
- d) El Vicepresidente del Servicio.
- e) El Secretario General de la Junta.
- f) El Administrador General.

Artículo 5.º—La Junta Sindical del Grupo de Fabricantes de Harinas, como genuino representante de la totalidad de las industrias harineras, es el Supremo Órgano de Gobierno del Servicio y responsable ante ellas de la consecución de los fines del Concierto y de las misiones que en orden al mismo hayan de desarrollarse. Deberán estar representados en la misma todos los Grupos Provinciales de Fabricantes de Harinas, de tal modo que si alguno de ellos no tuviese Vocal Nacional, en la Junta sería representado por el Jefe Provincial del mismo.

Artículo 6.º—La Junta Sindical se reunirá, como mínimo, una vez al año, y en esta preceptiva reunión designará los miembros que

han de componer la Junta Administrativa, de entre sus Vocales o Fabricantes que estime conveniente.

A la Junta Sindical compete la aprobación de los Presupuestos, plantillas, retribuciones y liquidación de ejercicios, previa ratificación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por los trámites establecidos en la Orden de Servicio de la misma, número 239.

En general, es de competencia de la Junta Sindical tomar las medidas para la alta dirección económico-administrativa del Servicio, si bien todos los actos del mismo sólo comprometen a su patrimonio, sin que pueda alcanzar responsabilidad alguna ni al de la Delegación Nacional de Sindicatos, ni al del Sindicato de Cereales, sometiéndose al régimen económico-administrativo de la indicada Orden 239, en cuanto a recaudación y afección de las cuotas autorizadas.

Artículo 7.º—La Junta Administrativa, de la que serán Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes ostenten tales cargos en la Junta Sindical, estará compuesta por los Vocales que, según preceptúa el artículo anterior, designe la Junta Sindical, y será el Órgano de ejecución del Servicio, a quien directamente corresponden todas las funciones que, delegadas por la Junta Sindical, sean precisas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo, en consecuencia:

- a) Distribuir, entre los fabricantes concertados, el importe de los conciertos, de acuerdo con las normas que más adelante se detallan.
- b) Cobrar sus cuotas a los fabricantes concertados, a los que se acojan al sistema horario y percibir cualquier cantidad que le deba ser pagada por particulares u Organismos Oficiales.
- c) Abonar a C. A. T. y a S. N. T. el montante de las cantidades concertadas; realizar extornos a los fabricantes, si a ello hubiere lugar; pagar las indemnizaciones a que haya lugar como consecuencia del desarrollo del plan de racionalización, y en general, efectuar el pago de cualquier cantidad debida.
- d) Abrir, llevar y liquidar cuentas corrientes y toda clase de operaciones bancarias, cuentas y operaciones que girarán bajo el título de "ENTIDADES SINDICALES CON FONDOS PROPIOS.—GRUPO NACIONAL HARINERO.—SERVICIO DE CONCIERTOS".
- e) Determinar la inversión de los fondos disponibles, de conformidad a lo que dispone este Reglamento.
- f) Ordenar inspecciones sobre la fabricación de harinas en general, concertada o no, recabando los auxilios necesarios de los Organismos y Autoridades que, por su competencia, puedan prestarlos.

Las atribuciones enumeradas en este artículo, por ser a título enunciativo, no excluyen otras, consignadas o no en este texto, pues, en general, le corresponden todas cuantas precisare para el cumpli-

Artículo 1.º—Dependiente del Sindicato Nacional de Cereales, y a través de su Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas, se constituye el Servicio Sindical de Conciertos, al cual se incorporan, inicialmente, todas las fábricas de harinas de España, excepto las de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que hayan optado por el sistema de concierto para el pago de los cánones del S. N. T. y de regulación comercial C. A. T. por la presente campaña cerealista o los que, en lo sucesivo, se acojan al mismo.

Artículo 2.º—El Servicio se constituye con ámbito nacional y su sede radicará en Madrid, en el domicilio social del Sindicato.

Artículo 3.º—El Servicio tiene por finalidad la recaudación, entre los fabricantes de harina de España, excluidos los de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de 670.000.000 de pesetas (570.000.000 para el Servicio Nacional del Trigo y 100.000.000 para Comisaría General de Abastecimientos) y el 10 % de cuota de racionalización y administración, reglamentariamente acordado, para atender los gastos de funcionamiento, partidas fallidas, racionalización de la industria y abono a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de un concierto complementario y provisional de 2.250.000 pesetas mensuales, con un tope máximo de 27.000.000 de pesetas anuales; la entrega de las correspondientes cantidades a los citados organismos y, en general, la adopción de las medidas necesarias que conduzcan al mejor desenvolvimiento técnico-económico de la Harinería Española.

Artículo 4.º—El Servicio Sindical de Conciertos del Sindicato de Cereales estará regido por:

- a) La Junta Sindical del Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas.
- b) La Junta Administrativa.
- c) El Presidente del Servicio.
- d) El Vicepresidente del Servicio.
- e) El Secretario General de la Junta.
- f) El Administrador General.

Artículo 5.º—La Junta Sindical del Grupo de Fabricantes de Harinas, como genuino representante de la totalidad de las industrias harineras, es el Supremo Órgano de Gobierno del Servicio y responsable ante ellas de la consecución de los fines del Concierto y de las misiones que en orden al mismo hayan de desarrollarse. Deberán estar representados en la misma todos los Grupos Provinciales de Fabricantes de Harinas, de tal modo que si alguno de ellos no tuviese Vocal Nacional, en la Junta sería representado por el Jefe Provincial del mismo.

Artículo 6.º—La Junta Sindical se reunirá, como mínimo, una vez al año, y en esta preceptiva reunión designará los miembros que

han de componer la Junta Administrativa, de entre sus Vocales o Fabricantes que estime conveniente.

A la Junta Sindical compete la aprobación de los Presupuestos, plantillas, retribuciones y liquidación de ejercicios, previa ratificación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por los trámites establecidos en la Orden de Servicio de la misma, número 239.

En general, es de competencia de la Junta Sindical tomar las medidas para la alta dirección económico-administrativa del Servicio, si bien todos los actos del mismo sólo comprometen a su patrimonio, sin que pueda alcanzar responsabilidad alguna ni al de la Delegación Nacional de Sindicatos, ni al del Sindicato de Cereales, sometiéndose al régimen económico-administrativo de la indicada Orden 239, en cuanto a recaudación y afección de las cuotas autorizadas.

Artículo 7.º—La Junta Administrativa, de la que serán Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes ostenten tales cargos en la Junta Sindical, estará compuesta por los Vocales que, según preceptúa el artículo anterior, designe la Junta Sindical, y será el Órgano de ejecución del Servicio, a quien directamente corresponden todas las funciones que, delegadas por la Junta Sindical, sean precisas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo, en consecuencia:

- a) Distribuir, entre los fabricantes concertados, el importe de los conciertos, de acuerdo con las normas que más adelante se detallan.
- b) Cobrar sus cuotas a los fabricantes concertados, a los que se acojan al sistema horario y percibir cualquier cantidad que le deba ser pagada por particulares u Organismos Oficiales.
- c) Abonar a C. A. T. y a S. N. T. el montante de las cantidades concertadas; realizar extornos a los fabricantes, si a ello hubiere lugar; pagar las indemnizaciones a que haya lugar como consecuencia del desarrollo del plan de racionalización, y en general, efectuar el pago de cualquier cantidad debida.
- d) Abrir, llevar y liquidar cuentas corrientes y toda clase de operaciones bancarias, cuentas y operaciones que girarán bajo el título de "ENTIDADES SINDICALES CON FONDOS PROPIOS.—GRUPO NACIONAL HARINERO.—SERVICIO DE CONCIERTOS".
- e) Determinar la inversión de los fondos disponibles, de conformidad a lo que dispone este Reglamento.
- f) Ordenar inspecciones sobre la fabricación de harinas en general, concertada o no, recabando los auxilios necesarios de los Organismos y Autoridades que, por su competencia, puedan prestarlos.

Las atribuciones enumeradas en este artículo, por ser a título enunciativo, no excluyen otras, consignadas o no en este texto, pues, en general, le corresponden todas cuantas precisare para el cumpli-

miento de sus fines y estén de acuerdo con los mandatos o facultades conferidos por la Junta Sindical.

Artículo 8.º—La Junta Administrativa se reunirá, cuando menos, una vez al mes, debiendo ser citados sus Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por orden del Presidente o requerimiento del Jefe Nacional del Sindicato. Podrá crear secciones permanentes para estudio de asuntos generales y ponencias para casos concretos.

Artículo 9.º—De las reuniones de los Organos de Gobierno citados se levantarán, de acuerdo con las Normas Sindicales vigentes, las oportunas actas, que se llevarán en libros habilitados al efecto, y de cuyo contenido dará fe el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, sin que tengan carácter ejecutivo los acuerdos en ellas contenidos hasta no ser aprobados por el Jefe Nacional del Sindicato o por quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 10.º—En el Presidente concurre la más alta representación de la Junta, y su misión fundamental es la de que se ejecuten, sin dilación, los acuerdos de la misma; será el Jefe de los Servicios Centrales y de las Delegaciones Provinciales; le compete la firma de los escritos y comunicaciones a los Organismos Provinciales y a los fabricantes integrados, y la responsabilización de los que se cursen a otros Organismos, los cuales habrá de someter al visto bueno del Jefe Nacional del Sindicato; abrirá cuentas bancarias de acuerdo con la Junta Administrativa y autorizará la movilización de fondos en unión del Censor y el Administrador, pudiendo ser sustituida la firma del Presidente por la del Vicepresidente o Secretario, y la del Censor y el Administrador por uno de sus adjuntos.

Artículo 11.º—El Presidente, sin perjuicio de la alta función que corresponda al Secretario Nacional del Sindicato, es el Jefe Superior de todo el personal del Servicio, correspondiéndole, asimismo, la propuesta del que crea necesario a la Jefatura Nacional del Sindicato, para su curso a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 12.º—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas las funciones que a éste corresponden, en ausencia del mismo y las que en él delegue expresamente.

Artículo 13.º—El Secretario General de la Junta, aparte de sustituir al Presidente y Vicepresidente y tener a su cargo las funciones por ellos delegadas, tendrá como propias la supervisión en la redacción de las actas que con ocasión de reuniones ordinarias o extraordinarias hayan de levantarse, autorizar las mismas y las certificaciones que de ellas, en total o parcialmente, se expidan, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.º—El Administrador General, nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.º, es el responsable y Jefe de los

Servicios Administrativos y Contables de la Entidad, estando a su cargo el despacho de correspondencia, registro, archivo, estadística, etcétera, y en general todas cuantas misiones le sean encomendadas por el Presidente.

La Junta Administrativa está facultada para nombrar uno o más Adjuntos que colaboren con el Administrador General.

Artículo 15.º—La Junta podrá acordar la creación de cuantos servicios y departamentos administrativos, técnicos, de inspección y contables estime convenientes, y ordenará la contabilidad por el sistema de partida doble, conforme al diagrama de cuentas y libros que crea interesantes, una vez asesorada por los Servicios Técnicos-Delegados en el Sindicato.

Artículo 16.º—Los Vocales de los Organismos Centrales, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario no percibirán sueldos o emolumentos de carácter fijo, pero sí las dietas de estancia, locomoción y gastos de viaje que fueran aprobados por la Jefatura del Sindicato Nacional.

Artículo 17.º—En el plazo de tres meses a contar de la aprobación de este Reglamento, la Junta Administrativa presentará al Sindicato Nacional, para su curso correspondiente, presupuesto de ingresos y gastos de administración, y su Memoria explicativa, adaptados a lo dispuesto en la Orden de Servicio de la D. N. S. número 239, de fecha 13 de diciembre de 1952.

Artículo 18.º—La distribución de las cantidades concertadas con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo se efectuará con arreglo a la fórmula que determine la Junta Sindical del Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas por mayoría del 75 % de los Vocales presentes, debidamente convocados.

Artículo 19.º—La Junta Administrativa, a la vista de las cifras que corresponden a cada provincia, podrá realizar compensaciones para evitar beneficios o perjuicios exagerados en relación con la media nacional.

Artículo 20.º—Determinado el importe del canon mensual de cada una de las provincias, se notificará el resultado a los Grupos Provinciales, al mismo tiempo que la liquidación del canon previsto para los fabricantes que se acojan al régimen horario del artículo 20 de la Circular 5/56, de 31 de julio de 1956, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 21.º—Los Grupos Harineros Provinciales efectuarán la distribución del canon provincial del Concierto entre los fabricantes de la provincia, con arreglo a la fórmula que acuerde la Asamblea Provincial por mayoría del 75 % de los votos. Para la determinación de los mismos, dado el carácter económico de los acuerdos, se com-

putarán dos votos por metro de longitud trabajante o su equivalente en diámetro de piedras de las industrias provinciales, y otro voto por cada 100 Qm. de trigo de cupo ordinario, molturados en el mes anterior al en que se tomen los acuerdos, pudiendo acumularse las fracciones con las de otros fabricantes para computar uno o más votos enteros.

Caso de no alcanzarse la mayoría antes referida, la fórmula de distribución provincial será análoga a la nacional.

Las distribuciones se efectuarán antes del día 15 de cada mes, con referencia al en que se realice, pero teniendo en cuenta los datos del mes anterior, a efectos de molturación desgravable.

Notificadas las liquidaciones a los fabricantes concertados, éstos habrán de hacerlas efectivas antes del día 25 del mismo mes, mediante ingreso en las cuentas corrientes abiertas al efecto por los Grupos Harineros Provinciales, los que, a su vez, habrán de transferir a las cuentas corrientes de la Junta Administrativa en Madrid, antes del día 30 de igual mes, las cantidades cobradas con la deducción que autoriza el artículo 30.

Artículo 22.º—Los fabricantes de harinas acogidos al régimen horario del artículo 20 de la Circular 5/56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes habrán de abonar la cantidad de 8,80 pesetas por quintal métrico de trigo que molturen con destino a canje y se les haya tenido en cuenta para la deducción del canon horario, de acuerdo con el expresado artículo.

Los ingresos del expresado canon los efectuarán en las cuentas corrientes del Grupo Harinero Provincial y en la forma y plazos que la Circular de referencia establece.

Los Grupos Provinciales transferirán íntegramente a las cuentas corrientes de la Junta Administrativa las cantidades cobradas, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 23.º—Los Grupos Harineros Provinciales, al mismo tiempo que transfieren a la Junta Administrativa las cantidades recaudadas, habrán de remitir a la misma certificaciones del Servicio Nacional del Trigo y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, acreditativas de las molturaciones de cupo ordinario y de las de canje, Intendencia, Marruecos y Colonias, justificativas de las deducciones efectuadas en el canon que se les fijó, tanto en lo que afecta a los fabricantes concertados cuanto a los sujetos al régimen horario.

La Junta Administrativa rectificará las liquidaciones, efectuando las correcciones que procedan.

Artículo 24.º—Todos los fabricantes de harinas deberán prestar avales bancarios a favor de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo, que entregarán a sus Grupos Harineros Provinciales, dentro del plazo que se les fije, para que aquéllos, a su vez, los remitan a la Delegación Provincial de Abaste-

cimientos y Transportes y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

El importe del aval consistirá, para los harineros acogidos al régimen horario del artículo 20 de la Circular 5/56 de 31-VII-56, en el canon de regulación comercial de dos meses correspondiente al horario que voluntariamente se hubieran asignado, sin deducción de las molturaciones de Canje, Intendencia, Marruecos y Colonias. Para los fabricantes concertados, el aval cubrirá el importe de sus cuotas de un bimestre que, a este solo efecto, les serán señaladas por el Grupo Harinero Provincial, incluido el 10 % de cuota de racionalización y administración.

Artículo 25.º—La no prestación del aval bancario en la cuantía que establece el precedente artículo, la reducción de la garantía por cualquier causa y el impago de una cuota mensual darán lugar a la suspensión de la industria en tanto se subsana el defecto, de acuerdo con lo previsto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 26.º—Cuando algún Grupo Harinero Provincial o fabricante de harinas no estuvieran conformes con las cuotas que les fueran fijadas, podrán reclamar a la Junta Administrativa y, si no fueran atendidos, formular recursos ante la Junta Arbitral de que se habla en el artículo siguiente, cuyo fallo, en el caso de reclamación de un Grupo, será inapelable, y en el de un particular podrá ser recurrido ante el Tribunal Sindical de Amparo de la Delegación Nacional de Sindicatos (Reglamento de 12 de enero de 1948).

No obstante la interposición de una u otras reclamaciones, no se suspenderá la obligación de pago de las cantidades asignadas, sin perjuicio de las devoluciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 27.º—La Junta Arbitral estará integrada por los componentes de la Junta Administrativa y el Secretario Asesor de la Sección Económica del Sindicato, que actuará como Secretario de la misma, así como por el Jefe y Secretario Nacionales del Sindicato, que ostentarán la Presidencia y Vicepresidencia, respectivamente.

A dicha Junta se adscribirán, con el carácter de asesores, un Letrado del Sindicato Nacional y otro del Grupo Nacional de Harinas.

La Junta Arbitral tendrá facultad para investigar cuantos antecedentes estime precisos para la resolución de los recursos, debiendo quedar eliminados de las deliberaciones los miembros de la misma que pertenezcan a la provincia reclamante. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en conciencia, sin necesidad de justificar los fundamentos de la decisión.

Artículo 28.º—Para la mayor eficacia de las distribuciones y formación de fichero estadístico, todos los fabricantes de harinas vendrán obligados a remitir, dentro de los plazos reglamentarios, a sus Grupos Harineros Provinciales, los partes que han de rendir al Ser-

vicio Nacional del Trigo y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La remisión habrán de hacerla por triplicado, acompañando a los partes H-1 de la última quincena los justificantes de los ingresos efectuados, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22.

Los Grupos Harineros Provinciales entregarán los partes en los Organismos de destino, recogiendo dos ejemplares sellados, de los cuales uno conservarán en su poder y otro devolverán al fabricante.

Un resumen totalizado de los partes de cada mes será remitido a la Junta Administrativa antes del día 15 del mes siguiente.

Artículo 29.º—Cuando una Fábrica de harinas, al finalizar el período de primero de julio de 1956 a 30 de junio de 1957, hubiere alcanzado una molturación superior a la correspondiente a su capacidad teórica censada en veinticuatro horas y trescientos días de trabajo, que es la considerada en los cálculos de distribución, se le hará objeto de una liquidación suplementaria en función del valor asignado al factor de capacidad en la fórmula de distribución nacional, a razón de tantas pesetas quintal métrico molturado de exceso cuanto sea el costo de concierto de un quintal, dentro de la cuota de capacidad y en trescientos días de trabajo.

El importe de esta liquidación complementaria se destinará a eventuales, minoraciones de ingresos y al fondo de racionalización.

Artículo 30.º—Del importe total del concierto y cuota de racionalización y administración, los Grupos Harineros Provinciales, que, por ahora, serán las Delegaciones del Servicio, retendrán, para sus gastos de administración y como partida de ingresos al redactar su Presupuesto, conforme a la Orden de Servicio 239, el 1,10 % de la recaudación provincial, transfiriendo el resto a la Junta Administrativa, que dispondrá del 0,60 de cada recaudación provincial para sus gastos y los del Grupo Nacional Harinero, destinándose el remanente al abono de los Conciertos referidos en el artículo 3.º de este Reglamento, a compensación de partidas fallidas y a la racionalización de la industria.

Artículo 31.º—Los Grupos Harineros Provinciales, como Delegaciones del Servicio, confeccionarán sus Presupuestos de acuerdo con lo que se dispone en la Orden de Servicio núm. 239, de la misma forma a como se dispone en el artículo 17 de este Reglamento, y dentro de los mismos se creará una Comisión Administrativa, compuesta por tres o cinco miembros, según el censo de fabricantes, encargada de la ejecución de cuantos asuntos se le encomienden por las Juntas del Servicio, por su Presidente o por la Asamblea Provincial de los Grupos, siempre que no se oponga a lo acordado en Juntas Nacionales.

Artículo 32.º—Sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento de racionalización que, en su día, se dicte, la Junta Sindical continuará la tarea iniciada en la anterior campaña de ordenar la

industria harinera, mediante los acuerdos ya adoptados o que adopte en lo sucesivo para reducir la actual supercapacidad fabril.

De la ejecución de tales acuerdos queda encargada la Junta Administrativa.

Artículo 33.º—La disolución del Servicio puede producirse por las siguientes causas:

- a) Por extinción de los fines reglamentarios.
- b) Por acordarlo la Delegación Nacional de Sindicatos, oído el Jefe Nacional del Sindicato de Cereales.

De producirse la disolución sin crearse otro servicio que sustituya a éste, las cantidades que del fondo de gastos de administración pudiesen tener el Servicio y sus Delegaciones se extornarán a los fabricantes concertados proporcionalmente a las cuotas satisfechas por cada uno durante el tiempo de duración del Concierto.

A los fondos de racionalización se les dará, en el mismo caso, el destino que se prevea en el Reglamento a que se refiere el artículo anterior.

En el supuesto de que a la disolución de este Servicio se crease creación del nuevo Servicio se estableciera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Los fondos de administración y racionalización del Servicio Sindical de Conciertos, creado por esta Delegación Nacional con fecha 18 de octubre de 1955, se transferirán a iguales capítulos del Servicio que por esta Orden se establecen.

SEGUNDA.—Corresponde al Jefe Nacional del Sindicato de Cereales la interpretación y desarrollo de las presentes normas.

Madrid, a 15 de octubre de 1956.

EL DELEGADO NACIONAL DE SINDICATOS,

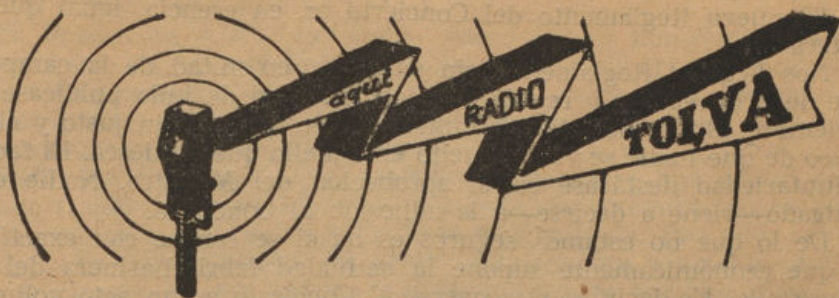
Fdo.: *José Solís Ruiz*.—Rubricado.

APROBACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO

Visto el proyecto de Reglamento del Servicio Sindical de Concier-tos del Grupo Harinero del Sindicato Nacional de Cereales, que auto-rizado por el Delegado Nacional de Sindicatos en octubre último fué elevado a esta Secretaría General de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto de 17 de julio de 1943, y teniendo en cuenta que con sus preceptos se pretende el mejor des-arrollo y efectividad de los conciertos que, con fechas 31 de agosto y 1 de septiembre del presente año, han sido convenidos entre el Sindicato Nacional de Cereales y el Servicio Nacional del Trigo y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, respectiva-mente, por los que dicho Sindicato se compromete al pago de una cantidad alzada que sustituya la totalidad de los cánones legalmente asignados al Servicio Nacional del Trigo y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante la actual campaña cerealista, comprendida entre el 1.º de julio de 1956 y el 30 de junio de 1957, y considerando, asimismo, que según resulta de las copias de los docu-mentos suscritos por ambas partes, que tengo a la vista, el concierto con el Servicio Nacional del Trigo fué autorizado en su día por el Consejo de Ministros y aprobadas las bases correspondientes por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en resolución de 6 de agosto de 1956, quien también autorizó con su firma el concierto celebrado con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en 1.º de septiembre pasado, he resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo 1.º, del Decreto antes mencionado, conce-der mi visto bueno al Reglamento de referencia, siempre que la cuota de racionalización y administración y demás sumas a recaudar por el Sindicato Nacional de Cereales para integrar la cantidad alzada se exijan exclusivamente a los industriales harineros integra-dos en el Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas que volunta-riamente se acojan y presten su conformidad a los conciertos conve-nidos entre el Sindicato Nacional de Cereales y el Servicio Nacional del Trigo y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

NI LA HARINA NI LOS SUBPRODUCTOS FIGURAN
EN LA RELACION DE ARTICULOS, HECHA PUBLICA
POR LA DELEGACION NACIONAL, A LOS QUE
AFECTA DICHA ORDEN

La Delegación Nacional de Sindicatos ha hecho pública una relación de aquellos artículos a los que afecta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27-XII-56. Entre ellos no figuran ni la harina ni los subproductos, por lo que se deduce que los fabricantes de harinas, como tales industriales, no están obliga-dos a formular la declaración sobre precios y existencias que se establece en la mencionada disposición.



- La asamblea de diciembre.
- El nuevo Reglamento del Concierto.
- Un caso de aplicación del quorum.
- Las funciones del Presidente.
- Pesadilla.
- Productos en fábrica o en comercio.
- Absolutamente confidencial.
- Mapa nacional de siembras y cosechas.
- ¿Cuántos obreros tiene usted?
- Medidas contra el intrusismo comercial en Valencia.
- Aclaraciones sobre absorción de los aumentos de salarios.
- La mano de obra en la molinería —dice *ABC*— no rebasa el 2 por 100 del valor de la harina.
- Tantos por ciento, para gastos, más reducidos.
- Funcionarios de Policía en la C. A. T.
- Nos faltan noticias sobre la actuación de los Inspectores motorizados.
- ¡No venda a más de 570, por favor!
- La indemnización por accidente debe ser fijada en función del jornal real.

La Asamblea de los días 19, 20 y 21 de diciembre, celebrada tras de las sesiones de la Junta Administrativa del Concierto—días 17 y 18—, ha sido el más importante acontecimiento harinero desde nuestro último número. Deberíamos hacer aquí un comentario de esta Asamblea. Lo estimamos innecesario. Todos los lectores saben ya sobradamente cuál es nuestra opinión. Cualquier crítica, positiva o negativa, está en el ánimo no sólo de los suscriptores de *TOLVA*, sino de todos los harineros, incluso de aquellos que en un momento de pasión desertaron de nuestras filas. Se registra ahora el curioso fenómeno de que los que en un tiempo se declararon enemigos abiertos, ahora se nos insinúan amigos encubiertos. De todas maneras, sean bien venidos. Celebramos su regreso o su reincorporación. Porque de todos, menos de aquella exigua minoría que ya no puede retroceder, tenemos pruebas y testimonios de un recto comportamiento y de una buena be acrisolada.

El nuevo Reglamento del Concierto es, en esencia, igual que el anterior.

Nos llega el Reglamento, sin embargo, en mitad de la campaña que debería regular y regula. La normatividad de julio publicase en diciembre. En el visto bueno ministerial se trasluce un justo y claro deseo de que nadie se vea envuelto en aquello que no desea. El factor voluntariedad destácase en la aprobación del Ministro. Nadie está obligado—viene a decirse—a la adhesión al Concierto.

De lo que no estamos seguros es de si se conoce con exactitud lo que económicamente supone la actividad fabril harinera del no concertado. Es decir, si el acogerse al Concierto es un acto voluntario, ciertamente, lo que hace falta saber ahora es si el trabajo en régimen horario es o no soportable. Con otras palabras: Si solamente pueden supervivir como industriales aquellos que, acogiéndose al Concierto, sean capaces de mantener un ritmo de trabajo de veinticuatro horas, o veintiocho, o treinta y dos diarias. Nosotros conocemos a fabricantes que están contentos con el sistema tributario—porque el Concierto se ha convertido en un medio fiscal—porque la jornada de veinticuatro horas la han alargado, y ello puede parecer mentira, a las treinta y dos, o lo que es igual, a los cuatro turnos teóricos.

También conocemos fabricantes—bastantes—que salen muy beneficiados con el régimen de Concierto, pero que reconocen honradamente que no es equitativo.

* * *

Seguimos con el nuevo Reglamento del Concierto. Repetimos que hay pocas novedades de fondo. Una de ellas, sin embargo, es el artículo 21. La distribución de la cuota provincial entre los fabricantes ha de hacerse por mayoría del 75 % de los votos. Para la determinación de éstos han de tenerse en cuenta dos votos por metro de longitud trabajante y uno por cada vagón de ordinario molturado en el mes anterior al en que se tomen los acuerdos. Pero se añade que, caso de no alcanzarse el indicado quórum, la fórmula provincial de distribución será análoga a la nacional. Esto merece un comentario. Para un comentario basta con un ejemplo.

Supongamos que los intereses de los Jefes de Grupo, por cualquier circunstancia, no sean acordes o coincidentes con los de sus representados. Más concretamente: supongamos que un Jefe de Grupo—podemos citar casos concretos—se pronuncia por el reparto en razón de la molturación. Así lo hace saber en la Asamblea Nacional. Este mismo Jefe de Grupo mantiene igual criterio en la Provincial. Y es derrotado. El 60 % de los votos está en contra del Jefe de Grupo; este 60 % supone, o puede suponer, un 80 o un 90 % de los fabricantes y un 60 o un 65 de la longitud trabajante total de la provincia. Pues bien; con toda esta aplastante mayoría, el criterio

del Jefe de Grupo, según el artículo 21, prosperará en la distribución. Será el que se imponga.

El Presidente o Jefe de Grupo, como quiera llamársele, no ha representado en la Asamblea Nacional a los industriales encuadrados en su provincia. Y encima de ello hace imponer su concepto de la distribución contra una contundente mayoría numérica e incluso contra una clara mayoría económica.

Esto que contamos, y que pudiera sospecharse que es un caso aislado traído forzosamente aquí, con afán de polémica, no es realmente más que una realidad bastante generalizada. Por ello, hemos de aplaudir todas aquellas propuestas que tiendan a aclarar qué es lo que piensan la mayoría de los fabricantes de harinas. Hay una interesantísima encuesta pendiente de llevar a cabo. Preguntar a cada uno de los industriales si desea o no el Concierto; y en caso afirmativo, cómo cree que en justicia deba verificarse el reparto. Encuestas así merecen la pena. Otra clase de encuestas no sirven ni para engañarse a uno mismo.

* * *

El Reglamento del Concierto matiza bien las funciones del Presidente del Grupo Harinero, que es el Presidente del Servicio. Del Servicio de Conciertos. No es éste solamente un cargo representativo, sino la máxima autoridad con las máximas atribuciones. El Presidente no sólo lo será de los Servicios Centrales, sino de las Delegaciones Provinciales. Otro ejemplo: corresponderá al Presidente la propuesta al Jefe Nacional del personal del Concierto. Y etcétera.

* * *

Como de cualquier Asociación, Organismo público o Sociedad Anónima, prevése para el Servicio de Concierto su disolución. Esta puede producirse por una de las siguientes causas:

- a) Por extinción de los fines reglamentarios.
- b) Por acordarlo la Delegación Nacional de Sindicatos, oído el Jefe Nacional del Sindicato de Cereales.

Todo esto nos parece natural. Pero lo que nos ha dejado aterrizados es el supuesto, reglamentariamente también recogido, de que, al disolverse el Servicio de Conciertos, se crease otro. Sería una auténtica pesadilla.

* * *

Se aclaró, en relación aprobada por el Consejo de Ministros, a Delegado Nacional de Sindicatos, a qué artículos afectaba la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27-XI-56. Y se hacía una importante distinción: productos en fábrica o en comercio. Ni la harina ni los subproductos figuraban entre los artículos *de obligada declaración en fábrica*. En cambio, tanto los salvados como la harina a granel, *situados en comercio* (mayoristas y minoristas), constituían

para sus tenedores una obligación de declarar, en los términos indicados en la Orden, tanto en cuanto a precios como en cuanto a existencias.

* * *

El Presidente del Grupo Nacional Harinero ha realizado un interesante estudio sobre costo de producción de quintal métrico de harina y repercusión en él de los últimos aumentos de precios y salarios. Este estudio, a manera de informe, ha sido elevado al Jefe Nacional del Sindicato de Cereales para que éste, si lo estima procedente, lo someta a la consideración de la C. A. T.

El informe es absolutamente confidencial. Ha sido profusamente repartido entre los 1.900 fabricantes de harinas que hay en España, en números redondos. A estos 1.900 señores se les ha dicho al oído que de este informe no se puede hablar. Y ciertamente constituye ésta la mejor noticia periodística del año 1956, ya que nunca hemos conocido un secreto tan profusamente repartido y tan bien silenciado. Por lo menos, del informe no se comenta nada en los círculos cinematográficos, pongamos por caso.

* * *

El S. N. T. está llevando a cabo el mapa nacional de siembras y cosechas de la campaña 55 y 56. Está también ultimando los datos estadísticos sobre estimación de la superficie sembrada en la campaña 56-57, o sea, lo que actualmente se está sembrando por variedades en cada comarca y el total de cada variedad en cada provincia.

* * *

¿Cuántos obreros tiene usted? Es ésta una pregunta hecha por el Grupo Nacional Harinero a todos los fabricantes. La estadística, por lo visto, viene a decir que las industrias pequeñas se desenvuelven con pocos brazos y, por lo tanto, con pocos gastos laborales. Es conveniente, en efecto, poner de relieve la auténtica realidad de las fábricas modestas.

* * *

En Valencia, según nos informan distinguidos corresponsales de aquella plaza, se toman medidas contra el intrusismo en el mercado de piensos. Por lo visto, llegan a aquellas lonjas muchos transportistas que venden directamente sus productos, es decir, sin valerse de la función intermediaria del comerciante y sin que aquéllos reúnan tal condición.

* * *

Es importante que ustedes estudien con detenimiento la Orden del Ministerio de Trabajo de 4-XII-56 (B. O. de 7-XII-56), que insertamos en este mismo número, en la que se dan normas aclaratorias sobre absorción de los aumentos de salarios.

Según una información de A B C, el costo de la mano de obra en la molinería no rebasa el 2 % del valor de la producción. Esta información se basa en un "meritorio y concienzudo cálculo sobre la renta industrial de España" y "en una investigación muy minuciosa e interesante, realizada por el Ministerio de Industria, sobre lo que representa la mano de obra". Esta investigación nos dice que, en las industrias de la alimentación, el gasto de personal no es superior al 10 % del valor del producto elaborado. Y—repetimos—en la molinería "apenas rebasa el 2 %, con lo que, aunque los jornales suban un 30 %", su repercusión en el precio de los productos correspondientes es insignificante.

* * *

Otra vez—para no hacer monótona esta información hemos intercalado apostá otra índole de noticias—el Reglamento del Concierto. Se rebaja en éste el tanto por ciento de disponibilidad a favor de los Grupos Provinciales y del Grupo Nacional, para sus respectivos gastos. Antes eran del 2 y del 1 %; ahora, del 1,10 para los provinciales y el 0,60 para el nacional.

* * *

Ustedes saben ya, por otros órganos de prensa, que destacados funcionarios del Cuerpo General de Policía serán puestos a disposición de la C. A. T. para el descubrimiento y represión de los delitos sobre abastos.

* * *

Sobre la actuación de los inspectores motorizados nombrados por los Grupos Provinciales Harineros apenas tenemos noticias. ¿Cuántas actas han levantado ya estos señores? ¿Qué resultado han tenido sus denuncias? Esperamos pronto un brillante informe con aleccionadores resultados estadísticos.

* * *

¡No venda usted a más de 570 pesetas quintal métrico?—ha dicho el Grupo Harinero—. ¡Está usted en la obligación de no rebasar esta cifra para sus harinas!

Es ésta—nos ha dicho un suscriptor de TOLVA—la recomendación más inútil oída desde hace muchos años. Descuide usted, señor. Las 570 pesetas son algo tan inasequible como un ideal.

* * *

Según la jurisprudencia, la indemnización que ha de pagarse a los productores accidentados debe ser fijada en función del jornal real, no del reglamentario. Así se ha manifestado la Sala V del Tribunal Supremo al casar y anular una sentencia de la Magistratura del Trabajo.

LA ASAMBLEA HARINERA DE DICIEMBRE

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a acuerdos de la última Asamblea Harinera, celebrada en el pasado mes de octubre, la Jefatura Nacional de este Sindicato, a tenor de las normas reglamentarias establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos para el funcionamiento de las Juntas de Sección Económica de 21 de enero de 1948, ha aprobado la celebración de una nueva Asamblea, que tendrá lugar en Madrid los días 19, 20 y 21 del mes en curso, en el Salón de Actos de la Casa Sindical, Paseo del Prado, 20, y que iniciará sus tareas a las ONCE horas del primer día citado.

Como miembro de la Junta de este Grupo Nacional Harinero, o en su calidad de Presidente del Grupo de esa provincia, me honro en convocar a usted a las reuniones de dicha Asamblea, cuyo desarrollo será con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Determinación de la distribución del Concierto para el segundo semestre de 1956-57, ejecutando acuerdos de la última Asamblea.
- 3.º Presupuestos ordinarios del ejercicio de 1957.
- 4.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Referencia de lo tratado por la Junta Administrativa del Concierto, en su reunión de noviembre



Se reunió en la última decena de noviembre la Junta Administrativa, con asistencia de los señores Barroso, Hernández Mora, Conde, Del Real, Ramos, Sanz, Mayor, Lalmolda, Castellano, Blanzart, García Gómez, Mella, Fontecha, Garcerán, Rodríguez Serón y Selvi.

Los temas tratados en la citada reunión fueron los siguientes:

Estudio y despacho de numerosos expedientes.

Aprobación de nuevas fábricas subsidiadas por paro.

Enterarse de las disposiciones laborales con salarios incrementados y estudiar sus posibles repercusiones, comentando incidencias, etcétera.

Asistencia a los actos conmemorativos de la Patrona de la industria harinera, Santa Isabel de Hungría.

Reunión con la representación social para examinar el caso de los administrativos, conforme al resultado de la modificación de sueldo en desarmonía con el resto del personal.

Acordar solicitar del Ministerio de Agricultura, a través de la Delegación Nacional del S. N. T., la correspondiente repercusión del canon de molturación por canje, estimándose en 10 pesetas el aumento por quintal métrico de trigo.

Informarnos complacidos de que el Ministerio de Trabajo acoge favorablemente la petición de la Jefatura del Sindicato en orden a la resolución de los casos laborales pendientes sobre personal de fábricas subsidiadas por paro.

Mediación cerca de fabricantes de diversas provincias, entre las que se encuentran Alicante, Almería y Cuenca, para tratar de armonizar discrepancias de tipo interno y distributivo.

Señalar las fábricas objeto de colocación de los primeros aparatos de control automático sobre el horario de trabajo, para que esos aparatos queden instalados en la próxima semana.

Acordar un donativo de 10.000 pesetas para atenciones humanitarias de alimentación, vestidos y medicamentos, a favor de los refugiados y patriotas húngaros.

La Junta volverá a reunirse en la primera semana de diciembre para preparar los temas y señalar fecha, de acuerdo con la Jefatura del Sindicato, en que haya de celebrarse la Asamblea próxima.



Una merecida recompensa.

Se ha otorgado la medalla de plata del trabajo a don Sancho Conejo, Jefe Provincial del Sindicato de Cereales en Badajoz

Con sincera satisfacción hemos leído en el *Boletín Oficial del Estado* la Orden ministerial por la que se concede a don Sancho Conejo la Medalla de Plata del Trabajo, importante condecoración que él ha sabido merecer cumplidamente.

Acompañamos a estas líneas un retrato del Sr. Conejo, que ha de producir cierta sorpresa en quienes no le conozcan personalmente, porque es general, y en cierto modo justificada, la creencia de que la Medalla del Trabajo, al exigir para su otorgamiento unos méritos de laboriosidad inteligente y prolongada, una larga dedicación a tareas nobles, lleva consigo, casi siempre, la compañía de la edad madura, cuando no de la ancianidad.

Pero éste es uno de los casos en que no ocurre así. Sancho Conejo es joven y parece aún más joven de lo que es. Su tipo, menudo, enjuto, elástico; su gesto, pícaro y risueño; su desbordante alegría, nos lo presentan, más que como industrial experimentado y Jefe de la Organización Sindical, como un mozalbete que, visto en la calle, puede parecer un matador de novillos, o acaso un travieso estudiante universitario.

Pues bien, esas características, esa juventud aparente, dentro de su juventud real, no merman en nada las grandes dotes que le han hecho acreedor a la recompensa, después de haberlas acreditado con intensidad y celo excepcionales.

Cuando se es creador de trabajo, organizador de trabajo y trabajador, todo al mismo tiempo, como le ocurre a Sancho Conejo, los plazos se acortan y puede llegar a la solapa de quien es todavía un muchacho el botón que le convierte en todo un "monsieur décoré".

TOLVA felicita efusivamente a este amigo suyo y amigo de todos que es don Sancho Conejo y le augura grandes progresos en su carrera para cuando llegue, al fin, el relevo, que todos sabemos inevitable, en los cuadros que rigen la organización de la molinería.

Instrucciones Sindicales en relación con la Orden de la Presidencia sobre declaraciones de precios y existencias

En nuestro Suplemento Legislativo publicamos la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de noviembre último, por la que se dictan normas para la vigilancia de los precios de aquellos artículos que se encuentran en régimen de libertad de comercio.

El Grupo Nacional Harinero ha dado unas instrucciones y publicado un modelo de declaración, que reproducimos. Poco después, el Grupo aclaró que las declaraciones citadas debían comprender, no sólo las harinas, sino también los subproductos, con distinción de las diversas clases de éstos.

Dicen así las aludidas instrucciones:

Hasta el 5 de diciembre próximo, los fabricantes de harinas, como otros industriales, venimos obligados a entregar en la Delegación Local, Comarcal o Provincial de Sindicatos una declaración jurada por cuadruplicado, comprensiva de: a) precio de venta de la harina en 1.º de agosto sobre fábrica y precio después del aumento de salarios últimamente establecido, y b) existencias de harinas en la fecha que el industrial preste esta declaración.

El fabricante conservará uno de esos cuatro ejemplares, fechado y sellado por la Delegación de Sindicatos que los reciba, a disposición de los agentes de Fiscalía Superior de Tasas y de los compradores que lo soliciten. Igualmente fijará en su local industrial o comercial una relación, bien visible, con los precios de las harinas en 1.º de agosto último y, al mismo tiempo, de los que actualmente tengan.

Será sancionada por Fiscalía de Tasas, incluso con el cierre, toda fábrica que no haya presentado en forma y plazo debidos la declaración de precios y existencias antes dicha.

Es obligatorio vender transitoriamente a los precios declarados,

los cuales se considerarán como máximos y bajo la entera responsabilidad del declarante.

Después del trámite provincial previsto, los Sindicatos Nacionales, lo antes posible, redactarán y elevarán información y propuesta definitiva a los Ministerios interesados o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Previo estudio de esos antecedentes, esos Departamentos ministeriales o Comisaría General comunicarán a la Jefatura Nacional de nuestro Sindicato y a la Fiscalía Superior de Tasas la cuantía de las repercusiones máximas admisibles sobre los precios de las harinas. Entendiéndose que por el momento no podrá "admitirse aumento alguno en los márgenes de beneficios", los "que permanecerán iguales en valor absoluto a los que existían en 1.º de agosto de 1956".

Por Fiscalía se considerarán abusivos y sancionables "aquellos aumentos de precio de harinas que no se ajusten a la estricta repercusión de las modificaciones, debidamente autorizadas".

En cumplimiento de esta Orden de la Presidencia, los fabricantes, en líneas generales, deberán tener en cuenta al prestar su declaración los siguientes antecedentes:

Para cooperar al buen orden que persigue el Gobierno en materia de precios, y también para que no pueda verse ningún compañero incurso en sanciones que se previenen en el caso de inobservancia de dicha Orden del 27 de los corrientes, deberá todo industrial prestar por cuadruplicado la declaración jurada que se le pide antes del día 5 del próximo diciembre, consignando en la misma los precios y existencias antes referidos.

No vamos a entrar en el detalle de los precios, ni en el de las existencias que cada industrial posea, porque eso es incumbencia del interesado, quien deberá declarar tales extremos con la mayor rectitud y veracidad, ya que si se comprobara cualquier inexactitud, ésta sería objeto de levantamiento de acta y de posterior multa.

Acompañamos una hoja impresa que puede utilizar para prestar su referida declaración, por la cual verá que consideramos como cosa previa hacer una exposición de la realidad de nuestra industria, para que cada autoridad o jerarquía por cuyas manos discurra la aludida declaración jurada pueda formar de nuestra industria un más exacto juicio del que, por desgracia, suele formarse, con indudable desconocimiento de nuestras realidades. En dicha hoja impresa usted debe consignar los precios reales de 1.º de agosto y actuales a que haya vendido, y las existencias de harina que disponga en el momento de prestar su declaración jurada.

DECLARACION JURADA

Don de
.....
provincia de con domicilio en la calle de
....., núm., en nombre (1)
....., como fabricante de harinas en activo
y para dar cumplimiento a la O. M. de la Presidencia, fecha 27 de
noviembre próximo pasado, DECLARA:

PRIMERO. Que en 1.º de agosto último y con las variantes
que imponen los distintos tipos de trigos que le adjudicó el S. N. T.,
así como por las mezclas efectuadas para molturación, vino vendiendo
igualmente diferentes tipos de harinas, a los siguientes precios:

Para pan familiar: De a Ptas. el Qm., sin
saco y en fábrica.

Para especialidades: De a Ptas. el Qm., sin
saco y en fábrica.

SEGUNDO. Que sobre los anteriores precios, y como consecuen-
cia de repercusión en los costos de los aumentos de salarios, hasta la
fecha, y en espera de la oportuna autorización, no se ha producido
NINGUN incremento.

TERCERO. Que actualmente cuenta con las siguientes existen-
cias de harinas de todos los tipos: Qm. en
sus almacenes-fábrica.

Y para que conste, firma la presente Declaración, jurando decir
verdad, en a de diciembre de 1956.

(Firma y sello.)

(1) En nombre... "propio", o en caso de obrar como mandatario, con-
signar el nombre de su poderdante o de la empresa representada.

NOTA INTERESANTE.—El declarante hace constar que la fabri-
cación de Harinas, en general, ha venido operando por bajo de la
normalidad de precios, en primer lugar, por razones de una dañosa
supercapacidad fabril, conducente a una competencia desmedida, y
en segundo término, a que aun habiendo experimentado el mercado

de subproductos un notable aumento en sus cotizaciones, no ha revertido ésta en forma ganancial sobre su economía en razón a que la competencia susodicha aplicó la tal ventaja a favor del precio de la harina. Así, y sólo así, se explica que mientras los salvados subían, las harinas, de manera paralela y proporcional, bajasen sus precios en los mercados. Y precisamente por esa circunstancia—rara, pero exacta, y además comprobable a lo largo y a lo ancho de todo el país—la fabricación de harinas puede hacer resaltar los siguientes extremos:

1.º Aunque debió alcanzar el precio de 570 pesetas el Quintal métrico de harina, sin saco y sobre fábrica—que fué el límite señalado por C. A. T. para deducir la tasa del pan familiar—, puede asegurarse que ningún fabricante siquiera se aproximó con los precios de sus ventas en harinas para pan familiar a ése precio-tipo oficialmente mercado.

2.º Aunque los salarios en marzo último experimentaron una elevación, impuesta por el Ministerio de Trabajo, quiso C. A. T., como medida de buen gobierno, que no repercutiera en el precio de la harina, y para lo cual autorizó a los industriales que elaborasen aquélla con una mayor extracción, fórmula que, en realidad, no llegó a ponerse en práctica, pues los fabricantes continuaron produciendo harinas al mismo tipo de 77 % en razón a que, continuando por aquellos días la revalorización de los salvados, económicamente la competencia les imponía prescindir de ese beneficio; y

3.º Aunque la harinería, en diferentes fases—no lejanas—, ha tenido motivos para repercutir en mercado libre sus precios, no lo ha hecho por las razones antes expuestas. Esos ocasionales motivos han sido:

Recargos porcentuales y de Ofile en la energía eléctrica.

Aumentos en la tributación al Estado (contribuciones, utilidades, renta, timbre, correos, etc., etc.).

Aumentos igualmente en los tributos de las Diputaciones Provinciales con la aplicación del impuesto sobre la riqueza radicante.

Asimismo a los Municipios, por las nuevas facultades impositivas.

Incrementos de las tarifas ferroviarias, y de los transportes por carreteras como repercusión de las subidas de precios de los camiones y sus carburantes.

Elevación de los intereses y descuentos bancarios.

Y a las subidas experimentadas, en fin, en los precios de todos los artículos de necesidad para la industria harinera, tales como maquinarias, hierros, maderas, carbones, cementos, cueros, lonas, sedas para cernidos, telas metálicas, utensilios, repuestos, estriajes de cilindros, lubricantes, menaje de oficinas, reparaciones y conservaciones, viajes, gastos generales, etc., etc.

COMENTARIO-RESUMEN.—No obstante todo lo expuesto, el comercio libre de harinas no ha creado el menor problema en el mercado español, habiéndose cotizado el tipo de consumo para pan familiar a precio muy por bajo de las previsiones de Comisaría General de Abastecimientos. Claro que esa deflación es debida a la grave crisis padecida por la industria y que viene obligando a muchas fábricas, como es público y notorio, a refugiarse en un paro subsidiado antes de ser arrastradas por males mayores.



MANUAL PRACTICO DE LA MOLINERIA MODERNA

Oficinas: Menéndez Pelayo, 39

Teléfono 6185

Apartado 557

PALMA DE MALLORCA

El libro de la actualidad, imprescindible al fabricante, molinero y constructor de maquinaria.

- I.—Cómo preparar sus trigos, con tabularios fáciles, que permiten en pocos segundos calcular el % de humedad, % de suciedad, etc. Maquinaria de limpia moderna, de construcción metálica, el neumático en la limpia, mojar por formación de nubes de agua vaporizada, etc.
- II.—Cómo hacer la molienda, explicando todos los sistemas de molindas de trigo, centeno y otros cereales. Maquinaria moderna, neumática, aspiración por ciclones, sin recolectores, cepilladora rápida, sasores de dos o tres pisos, planchisters de construcción metálica, etc. Diagramas completos para fábricas de 5.000 a 100.000 Kgrs./24 h., indicando las longitudes de los cilindros, superficie de cernido, estrías correspondientes al diagrama. Diagramas de centeno, maíz, arroz, algarrobas, etc.
- III.—Cómo mejorar sus harinas, sus rendimientos. Cálculos por tabularios fáciles, en pocos segundos, de rendimientos, cenizas, etc. Blanqueo de harinas, suplementos de vitaminas y otros productos para compensar harinas defectuosas. Mezcladores, depósitos, balanzas y empaque automático. Cómo hacer un laboratorio sencillo hasta el más completo.
- IV.—Cómo construir maquinaria moderna, de construcción metálica. Descripciones con planos, cálculos y detalles de maquinaria sencilla, que puede hacer el mismo fabricante, hasta la más complicada para el constructor. La limpia neumática, maquinaria diversa de construcción metálica. El neumático en la molienda, cálculos de ciclones, tubería y ventiladores, con ejemplos completos para fábricas desde 5.000 a 100.000 Kgrs./h. Construcción de ciclones, tubería metálica de aspiración, construcción de tubería metálica para pisos tres canales. Construcción de cepilladora rápida, de planchister, con cajas de construcción metálica, y otros planos de maquinaria.
- V.—Cómo organizar económicamente y eficazmente la fabricación. Compra y venta. Estadísticas sencillas y rápidas que permiten ver en pocos segundos los resultados económicos de una molienda, de sus gastos generales, de constatar si hay gastos anormales, etc. Contabilidad eficiente, poco complicada, organizada eficazmente. Cómo disminuir sus gastos generales.
- VI.—Lista de todas las fábricas de harina en España, indicadas por provincia.

Un tomo de 600 páginas con 300 grabados y 10 apéndices, índices completos, encuadernado en tela y cuero (dorso) con planchas de oro fino.

P R E C I O :

Al contado: 175 Ptas.

A plazos: 200 pesetas (primer plazo de 50 pesetas y tres plazos mensuales de 50 pesetas en letras aceptadas).

INFORMACION LABORAL

Las repercusiones del aumento de jornales en el costo de la producción harinera

EJEMPLO DE APLICACION DE LOS AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD

Van a ser rectificadas algunos errores observados en las últimas modificaciones de las tablas de salarios

Reproducimos a continuación un estudio realizado por el Grupo Nacional Harinero sobre las repercusiones de los aumentos laborales en el costo de producción de la harina, así como también insertamos un ejemplo de aumentos por antigüedad publicado por la Oficina Harinera.

Por otra parte, parece que han sido advertidos ciertos errores en la última tabla de salarios, a cuya rectificación se procederá, según nos dicen, de manera inmediata.

LAS REPERCUSIONES DE LOS SALARIOS EN EL COSTO DE PRODUCCION, SEGUN EL G. N. H.

1. INCREMENTO DE SALARIOS

Hoy aparece en el *Boletín Oficial del Estado* la Orden Ministerial de Trabajo que lleva fecha 26 del pasado octubre—publicada 21 des-

pués—, en donde se reseñan las tablas de salarios mínimos para el personal técnico, administrativo y obrero de las Fábricas de Harinas. Acompañamos un Anexo para que todos los compañeros puedan examinar con detalle dichas tablas. Previamente, como Anexo núm. 1, acompañamos copia del Decreto de Trabajo, también fecha 26 de octubre último, por el que se modifican las cuotas de los Seguros sociales. Y asimismo adjuntamos otro Anexo relativo al Decreto igualmente del Ministerio de Trabajo, y con fecha también del 26 de octubre, que regula la aplicación de la Orden primeramente citada sobre incremento de salarios, en cuanto se refiere a las absorciones, etc.

A la vista de esos Decretos y de la referida Orden, todos los fabricantes podrán interpretar perfectamente—con los elementos de juicio necesarios—el propósito del Gobierno en orden al aumento de salarios, como consecuencia de su política de elevación del nivel de vida de las clases trabajadoras.

Pero todavía para la mejor comprensión de todos, la Secretaría Técnica de nuestros Servicios ha confeccionado un cuadro en donde figura, a modo de ejemplo ilustrativo, una fábrica de la capacidad media nacional (15.000 kilogramos de molturación en veinticuatro horas), trabajando a dos turnos (que es también la media nacional de trabajo total), escogiendo el tipo promedio, o sea, la Zona 2.^a, para presentar a los compañeros un estudio sobre el costo representativo de sueldos y jornales con una plantilla ideal de productores para la fabricación de dieciséis horas diarias. En dicho estudio se señalan tres fases en función comparativa, a saber:

La de 1954, cuya situación de salarios la clasificamos como base, con el siguiente índice-número...	100
La de 1.º de abril de este año, después de aplicada la subida de salarios ordenada por la O. M. de Trabajo, resultando con los siguientes números-índices...	111,849
Y la fase actual, deducida del cuadro en cuestión, y cuyo incremento representan en números índices...	155,685

Cada fabricante que quiera conocer exactamente su caso—y todos deben tratar de hacerlo—tomando como base este estudio y los anteriores Decretos y Ordenes ministeriales, pueden muy fácilmente deducir el costo riguroso de su producción. Hay muchos fabricantes que no hacen números, que no echan cuentas y tienen de la realidad una impresión desfigurada. Les invitamos a todos, por tanto, un cambio radical de táctica, con el fin de que cuando salgan con sus ofertas de harinas, sepan hasta dónde deben llegar y de dónde no deben pasar.

Deben llegar hasta donde cubran gastos y obtengan un prudente beneficio (el beneficio que los Inspectores de Hacienda nos señalan para liquidar nuestra tributación por Utilidades es a tenor de 7 pesetas por quintal métrico de trigo molturado). Esto no es desgraciadamente verdad, pero puesto que nos lo dan por cierto, lo que debemos procurar, con buen sentido, es convertirlo en realidad.

Y no debemos pasar—lo recalcamos—, NO DEBEMOS PASAR del precio tope máximo que nos señale el organismo oficial competente, ya sea Comisaría General de Abastecimientos, ya sea la Secretaría General de Precios (de la Presidencia del Gobierno). Hasta hace poco, ese precio-tope máximo que oficialmente hemos tenido para la harina *ha sido el de 570 pesetas los 100 kilogramos, sin saco y mercancía puesta sobre muelle fábrica.*

Ahora, la repercusión habrá de reflejarse en precio o en otras circunstancias valorables.

2. REPERCUSION EN EL PRECIO DE LA HARINA

La repercusión oficial que por el órgano competente se señale a la harina panificable se desconoce. Pero no tardaremos muchos días en conocerla. Y como quiera que todo industrial debe tener una idea aproximada de lo que deba y pueda repercutir, nos vamos a permitir acopiarle materiales para que le sirvan de elementos constructivos. Así, cada cual podrá amoldar sus precios a las circunstancias que la realidad plantea.

Los capítulos de gastos que componen el presupuesto o costo de fabricación se desintegran proporcional y aproximadamente en los porcentajes siguientes:

1. Personal técnico, administrativo y obrero.	50,09 %
2. Energía eléctrica o fuerza motriz... ..	14,67 %
3. Gastos generales e intereses bancarios...	19,95 %
4. Cargos comerciales: Comisiones, giros, timbres	9,61 %
5. Contribuciones, impuestos, seguros	5,68 %
TOTAL	100,00 %

Por tanto, la repercusión es afectada, en primer lugar y de manera ya cierta, por el incremento de salarios (representativo de un 50 %, en números redondos), y, en segundo término, por los gastos de energía, generales, comerciales y contributivos, que representan tam-

bién, término medio, otro 50 %.

El primer concepto (salarios) encaja sin atenuantes el 100 por 100.

El segundo aspecto (gastos generales, energía, etc.), *todavía* carece de realismo absoluto para poder ser cifrado, pero lo que sí es evidente que la repercusión empieza a afluir dentro de la economía harinera con subidas visibles—aunque generalmente imprecisa en estos primeros días—en muchos artículos, transportes, etc. Por eso vamos a limitarnos a calcular de buena fe y con parquedad, tomando como base sólo un encaje de un 20 % en esta fase ajena a los salarios:

Y así, tendremos:

A.—Tomamos como encarecimiento de salarios un 39,192 %, que representa la diferencia entre la 2.^a y 3.^a columnas del Estudio anexo: Del costo 1.º abril último, 18,718 pesetas Qm., al costo escandallado ahora de 26,054 Pts. Qm., resulta un incremento unitario de 7,33 Pts. Qm. harina

B.—Si a los gastos generales, de energía, etc., representados en la transformación del trigo en harina por un costo de otras 26,— Pts. en números redondos, le calculamos un 20 % de alza repercutible, serán... 5,20 Pts. Qm. harina

SUMAN 12,53 Pts. Qm. harina

La primera fase de la fabricación será la de irse acomodando al precio-tope autorizado por C. A. T., esto es, a las 570 pesetas 100 kilogramos de harina, sin saco y sobre muelle fábrica. Entre tanto, la Secretaría General Técnica de Precios o la Comisaría General de Abastecimientos, con la presencia sindical, acordarán el nuevo precio-tope o las condiciones de repercusión en que haya de desarrollarse la acción comercial de la harinería. Y ése será el momento en que entremos en la segunda fase, para que la cumplamos dentro de los términos más leales y respetuosos que impone el mandato oficial.

ESTUDIO SOBRE COSTO POR JORNALES Y SALARIOS
FABRICA DE 15,000 Kgs. (Media nacional).
TRABAJO DE DOS TURNOS (Media nacional).

ZONA 2.ª ANTIGUA (2.ª MODERNA)

C A T E G O R I A	N.º	1954		1.º abril 1956		1.º noviembre 1956	
		Al día	Al año	Al día	Al año	Al día	Al año
							sobre sueldo
Jefe Molinero	1	26,15	16,500,00	32,68	20,625,00	47,00	26,400,00
Segundo Molinero	2	23,40	19,089,50	29,25	23,861,87	45,00	34,310,00
Limpieros	2	20,65	17,082,00	25,81	21,352,50	40,00	32,850,00
Empacadores	2	20,65	15,074,50	25,81	18,843,12	40,00	29,200,00
Auxiliares Piso	2	20,65	15,074,50	25,81	18,843,12	40,00	29,200,00
Encargado de Almacén	1	26,15	9,544,75	32,68	11,930,93	47,00	17,155,00
Mozos de cargo	3	20,65	22,611,75	25,81	28,264,68	40,00	43,800,00
Carretilleros	1	17,40	6,533,50	22,37	8,166,87	36,00	13,140,00
Cosedoras sacos	1	14,40	5,256,00	18,00	6,570,00	20,00	7,300,00
a) Nómina base	15	126,766,50	158,458,09	158,458,09	233,355,00	—	—
b) Plus carestía vida 25 %	...	31,691,62	—	—	—	—	—
c) Plus especial 16 %	...	12,676,65	12,676,65	25,353,29	46,671,00	—	—
d) Antigüedad (10 % 1.ª, 20 % restantes)	...	—	—	25,353,30	—	—	—
e) Retribución suplementaria pan, 15 productores a 912,50	...	13,687,50	13,687,50	13,687,50	13,687,50	13,687,50	13,687,50
f) Gratif. 18 Julio y Navidad (30 días) (a+b+c+d+e/365 × 30)	...	15,190,83	15,190,83	18,316,30	24,140,82	24,140,82	24,140,82
g) Vacaciones retribuidas (20 días promedio) (a+b+c+d+e/365 × 20)	...	10,127,22	10,127,22	12,211,06	16,093,88	16,093,88	16,093,88
h) Suplencias obligatorias, 3 días promedio (a+b+c+d+e/365 × 3)	...	1,519,08	1,519,08	1,831,66	2,414,08	2,414,08	2,414,08
i) Participación beneficios (15 días) (a + d/365 × 15)	...	5,730,52	5,730,52	7,553,88	11,507,91	11,507,91	11,507,91
j) Plus cargas familiares (25 % 1.ª, 20 % 3.ª) (a+b+d+e+f+g+h)	...	52,914,81	52,914,81	57,464,55	67,272,45	67,272,45	67,272,45
k) Accidentes 4,70 % (a+b+c+d+f+g+h)	...	9,304,67	9,304,67	11,351,63	15,165,71	15,165,71	15,165,71

1) Seguros Sociales y Montepío:

22,30% (a+d+f+g+h) para 1 ^a	37.080,46	—	—	62.921,58
10,50% " " 2 ^a	—	—	—	—
19,50% " " 3 ^a	—	—	—	—
	<u>316.689,86</u>	<u>354.279,49</u>	<u>493.222,93</u>	
Jefe Oficina	1	14.437,50	21.060,00	
Oficial Administrativo	1	10.725,00	18.000,00	
Auxiliar Administrativo	1	6.600,00	13.860,00	
	<u>3</u>	<u>36.093,75</u>	<u>52.920,00</u>	
a) Nómina base		—	—	
b) Plus carestía vida 25 %		5.775,00	10.584,00	
c) Plus especial 16 %		5.575,00	—	
d) Antigüedad (10 % 1 ^a , 20 % restantes)		2.737,50	2.737,50	
e) Retribución suplementaria pan, 3 productores a 912,50		—	—	
f) Gratif. 18 Julio y Navidad (30 días) ((a+b+c+d+e)/365 X 30)		3.428,91	4.140,90	
g) Vacaciones retribuidas (20 días promedio) ((a+b+c+d+e)/365 X 20)		2.285,94	2.760,60	
h) Suplencias obligatorias (3 días promedio) ((a+b+c+d+e)/365 X 3)		342,89	414,09	
i) Participación beneficios (15 días) ((a+d)/365 X 15)		1.305,30	1.720,62	
j) Plus cargas familiares (25 % 1 ^a y 2 ^a , 20 % 3 ^a) (a+b+d+e+f+g+h)		11.944,12	12.980,46	
k) Accidentes 1 % (a+b+c+d+f+g+h)		450,38	549,50	
l) Seguros Sociales y Montepío:		—	—	
22,30% (a+d+f+g+h) para 1 ^a	8.433,91	—	—	
10,50% " " 2 ^a	—	5.164,35	14.258,90	
19,50% " " 3 ^a	—	—	—	
	<u>69.910,20</u>	<u>78.111,86</u>	<u>108.631,96</u>	
Total personal obrero	316.689,86	354.279,40	493.229,93	
Total personal administrativo	69.910,20	78.111,86	108.631,96	
TOTAL GENERAL	<u>386.600,06</u>	<u>432.391,35</u>	<u>601.861,89</u>	

Costo por jornales y salarios al año	386.600,06	432.391,35	601.861,89
Supone al día en 300 días de trabajo	1.288,67	1.441,30	2.006,20
Possible mouturación cupos 16 horas al día, 15.000/24 X 16 = 10.000 Kgrs. trigo al 77 % = 77,00 Qms. de harina. Resulta Qm. a	77,00 Qm.	77,00 Qm.	77,00 Qm.
Costo por Qm. de harina	16.735 Ptas.	17.718 Ptas.	26.054 Ptas.
Porcentajes	100,00	111,849	155,685
Porcentaje sobre salario actual	—	100,00	139,192

Madrid, 16 de noviembre de 1956.

Unos ejemplos de aplicación de salarios teniendo en cuenta la antigüedad

¿Qué liquidación de salarios hay que practicarle a un productor cuyo jornal base es de 40 pesetas y su antigüedad en esta fábrica de nueve años? ¿Y a otro de once años de antigüedad, con el mismo jornal base?

La antigüedad es la que tenga el productor, pero con efectos máximos desde 19-VIII-45. Quiere esto decir que aunque el productor estuviese en la empresa con anterioridad a 19 de agosto de 1945, sólo se computaría su antigüedad desde dicha fecha (19-VIII-45). Si hubiera ingresado después, la antigüedad se contaría desde la fecha de su ingreso. Y se cuenta primero un bienio; luego, otro bienio, y por último, cuatro quinquenios.

Vamos a aplicar ahora lo anterior a los casos indicados:

PRODUCTOR CON NUEVE AÑOS DE ANTIGÜEDAD

Debe cobrar jornal base de 40,— pesetas	40,— Pts.
20 % de 40 pesetas (dos bienios del 5 % cada uno y un quinquenio del 10 %)	8,— "
<i>Total jornal bruto</i>	<u>48,— Pts.</u>

A DESCONTAR:

Seguros Sociales a descontar al productor:

4,5 % de 48 pesetas 2,16 Pts.

Montepío, a descontar al productor:

3 % de 48,— pesetas... .. 1,44 "

Total a descontar al productor 3,60 Pts.

Jornal líquido parcial resultante... .. 44,40 Pts.

2,50 pesetas por pan 2,50 "

JORNAL LÍQUIDO TOTAL A PAGAR AL PRODUCTOR. 46,90 Pts.

La empresa ha de ingresar luego en el Instituto Nacional de Previsión, por Seguros Sociales y Mutualidad, además del 7,5 % (el 4,5 % por Seguros Sociales y el 3 % de Mutualidad), otro 19,5 % (el 14,5 % de Seguros Sociales y el 5 % de Mutualidad, cuotas empresarias); es decir, la empresa ha de ingresar en *total* el 27 % de 48 pesetas.

PRODUCTOR CON ONCE AÑOS DE ANTIGÜEDAD E IGUAL JORNAL BASE

Tiene la misma antigüedad *consolidada* que el anterior, de dos bienios y un quinquenio. Cobrará, pues, exactamente lo mismo. La única diferencia entre ellos no es actual, sino futura. Expliquémonos: el productor con nueve años no consolidará su segundo quinquenio, que supone un 10 % más de aumento sobre el jornal base, hasta 1961, en tanto que el que tiene antigüedad de once años consolidará el segundo quinquenio dos años antes, es decir, en 1959.

DECLARACION

En nuestro último número al transcribir la Ley del Ministerio de Trabajo sobre modificación de salarios cometimos el error de hacer constar en el artículo 23 que la zona 3ª se compone de municipios de población de menos de 50.000 habitantes, cuando la que debía decirse es lo siguiente: Zona 3ª. Poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

La hecho que todas las capitales de provincia por el hecho de serlo y con excepción de Madrid y Barcelona, deben figurar en la zona 2ª.

Errores que serán rectificad^{os}

Se han observado algunos errores en las últimas modificaciones de salarios establecidas. Entre ellos se ha advertido el relativo a los jornales de las repasadoras. Parece que se procederá inmediatamente a las oportunas rectificaciones. Quizá podamos recogerlas en este mismo número.

ACLARACION

En nuestro último número, al transcribir la Orden del Ministerio de Trabajo sobre modificación de salarios, cometimos el error de hacer constar en el artículo 23 que la zona 3.^a se compone de «capitales de provincia de menos de 50.000 habitantes», cuando lo que debió decirse es lo siguiente: «Zona 3.^a Poblaciones de menos de 50.000 habitantes».

Es decir, que todas las capitales de provincia, por el hecho de serlo y con excepción de Madrid y Barcelona, deben figurar en la zona 2.^a.

FRANCISCO MARTIN MUÑOZ

SACOS NUEVOS, USADOS, ARPILLERAS E HILOS

Arganzuela, 10 Amparo, 94

Teléf. 27 49 33 ★ Teléf. 27 57 16

M A D R I D

Señores fabricantes:

Tengo el gusto de ofrecerles, salvo variación y existencias sobre esta ESTACION DE FERROCARRIL o AGENCIA DE TRANSPORTES, recibidos sus pedidos en el más breve plazo, los artículos detallados a continuación:

SACOS NUEVOS HARINEROS

PESETAS

Lino puro...	«Extra» Inglés	600 grs.	68 x 118 cm.	20,50
Mixto.....	«Extra».....	1.000 »	68 x 118 »	18,50
»	«Corriente»	1.100 »	68 x 118 »	17,50
»	«Especial»...	775 »	68 x 118 »	16,00

SACOS USADOS HARINEROS

Algodón....	«Primera».....	70 x 116 cm.	17,50
Mixto.....	«Especial».....	68 x 118 »	14,50
»	«Primera».....	68 x 118 »	13,50
»	«Segunda».....	68 x 118 »	11,50

SACOS USADOS PIENSOS

Esparto....	1.º, algarroba y yeros.....	68 x 118 cm.	12,50
»	1.º, cebada y avena.....	68 x 118 »	10,00
»	1.º, salvadillo y hoja.....	73 x 140 »	7,75
Textilosa...	1.º, salvadillo y hoja.....	73 x 140 »	7,00
Mixto.....	Con remd.º, harinillas y tercerillas.	68 x 118 »	9,75
»	Con remd.º, salvadillo y hoja.....	68 x 110/18 »	8,50
Varios.....	Con remd.º, salvadillo y hoja.....	73 x 140 »	6,00

SACOS USADOS IMPORTACION

Lino, grueso.	TRES RAYAS 1.º, legumbres.....	70 x 112 cm.	20,00
»	TRES RAYAS 1.º, coco.....	70 x 112 »	16,00
» fino....	Inglés, extra.....	70 x 114 »	

H I L O S

Cañaño....	3 c/, » » » » 420 » » »	27,50
Extra.....	3 c/, » » » » 275 » » »	22,95
Mixto.....	3 c/, » » » » 170 » » »	15,00
Lino.....	2 c/, para zurcir sacos a mano número 6.....	30,00
»	2 c/, » » » » 5.....	27,50
Algodón....	2 c/, » » » » máquina (blanco) número 15....	97,75
»	2 c/, » » » » (moreno) » 12....	103,50

Si precisaran algun otro tipo no detallado en la presente relación, pueden indicármelo y muy gustoso les pasaría oferta.

FABRICO SACOS DE ALGODON EN TODOS LOS TAMAÑOS

ANTES DE HACER SUS COMPRAS CONSULTEN A ESTA SU CASA

Se modifican nuevamente las tablas de salarios de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Harinera

El *Boletín Oficial del Estado* de 9 de diciembre de 1956 publicó la siguiente disposición:

“ORDEN de 26 de octubre de 1956 (rectificada) por la que se modifican los Reglamentos y tablas de salarios para la Industria Harinera.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 23 y 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, aprobada por Orden ministerial de 28 de julio de 1945, modificado el segundo por Orden de 18 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de febrero de 1954), quedan redactados de la siguiente forma:

“Art. 23. A efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en Fábricas de Harina, se considera dividido el territorio nacional en las tres Zonas siguientes:

Zona primera: Madrid (capital y Zona consorciada), Barcelona (capital y las fábricas enclavadas dentro de un radio de 25 kilómetros de la misma).

Zona segunda: Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes.

Zona tercera: Poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

Art. 24. Se asigna al personal de las fábricas de harinas las remuneraciones mínimas siguientes:

05. Capacidad de producción de la
— fábrica en veinticuatro horas

Zona 1.^a Zona 2.^a Zona 3.^a
— — —
Pesetas Pesetas Pesetas

PERSONAL TECNICO

Jefe molinero:

Hasta 20.000 kilogramos...	2.450,—	2.200,—	2.100,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	2.750,—	2.600,—	2.500,—
De 35.001 a 80.000 kilogramos...	3.300,—	3.200,—	3.000,—
De 35.001 a 80.000 kilogramos...	3.300,—	3.200,—	3.000,—
De 80.001 en adelante...	4.000,—	3.800,—	3.600,—

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina y Contabilidad:

Hasta 20.000 kilogramos...	2.100,—	1.900,—	1.800,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	2.400,—	2.250,—	2.000,—
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	2.700,—	2.600,—	2.300,—
De 80.001 en adelante...	3.000,—	2.850,—	2.700,—
Oficial administrativo...	1.900,—	1.700,—	1.600,—
Auxiliar...	1.260,—	1.155,—	1.110,—

Aspirantes administrativos:

De 14 años...	500,—	450,—	425,—
De 15 años...	650,—	600,—	500,—
De 16 años...	825,—	775,—	650,—
De 17 años...	900,—	850,—	800,—

PERSONAL OBRERO

Encargado de almacén y Segundo molinero:

Hasta 20.000 kilogramos...	49,—	47,—	45,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	50,—	47,50	46,—
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	51,75	48,50	47,—
De 80.001 en adelante...	54,—	50,—	47,50

Limpiero:

Hasta 20.000 kilogramos...	47,—	45,—	40,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	47,50	45,25	40,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	48,—	45,75	41,—
De 80.001 en adelante...	50,—	46,—	42,—

Auxiliar empacador y Mozo de almacén:

Hasta 20.000 kilogramos...	45,—	40,—	36,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	45,25	40,50	36,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	45,50	41,—	37,—
De 80.001 en adelante...	46,—	42,—	38,—

Ayudante:

Hasta 20.000 kilogramos...	42,—	38,—	34,—
----------------------------	------	------	------

Mensual

Diario

De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	42,50	38,50	34,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	43,—	39,—	35,—
De 80.001 en adelante... ..	44,—	40,—	36,—

Carretillero y Carrero:

Hasta 20.000 kilogramos... ..	40,—	36,—	32,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	40,50	36,50	32,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	41,—	37,—	33,—
De 80.001 en adelante... ..	42,—	38,—	34,—

Mecánico:

Hasta 20.000 kilogramos... ..	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante... ..	50,—	46,—	44,—

Maquinista y Chófer:

Hasta 20.000 kilogramos... ..	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante... ..	50,—	46,—	44,—

Carpintero:

Hasta 20.000 kilogramos... ..	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante... ..	50,—	46,—	44,—

Ayudante de chófer:

Hasta 20.000 kilogramos... ..	39,—	35,—	31,50
De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	39,50	35,50	31,75
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	40,—	36,—	32,—
De 80.001 en adelante... ..	41,—	37,—	33,—

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Primer año — Pesetas	Segundo año — Pesetas	Tercer año — Pesetas	Cuarto año — Pesetas
--	-------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Pinches:

ZONA PRIMERA

Hasta 20.000 kilogramos... ..	12,—	13,50	15,—	16,50
De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	13,50	15,—	16,50	18,—
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	15,—	16,50	18,—	19,50
De 80.001 en adelante... ..	16,50	18,—	19,50	21,—

ZONA SEGUNDA

Hasta 20.000 kilogramos... ..	11,—	12,50	14,25	15,75
De 20.001 a 45.000 kilogramos... ..	12,50	14,25	15,75	17,25
De 45.001 a 80.000 kilogramos... ..	14,25	15,75	17,25	18,75

De 80.001 en adelante	15,75	17,25	18,75	20,25
------------------------------	-------	-------	-------	-------

ZONA TERCERA

Hasta 20.000 kilogramos... ..	9,75	11,50	13,—	14,75
De 20.001 a 45.000 kilogramos.	11,50	13,—	14,75	16,25
De 45.001 a 80.000 kilogramos.	13,—	14,75	16,25	16,50
De 80.001 en adelante	14,75	16,25	18,—	19,50

Los Porteros, Guardas o Serenos, en aquellas fábricas en que fueren precisos, percibirán como jornal el 90 por 100 de lo asignado a la categoría de Carretillero o Carrero, y en ningún caso podrán ser inferiores a 36, 33 y 31 pesetas diarias, según trabajen en Zona primera, segunda o tercera.

Las Porterías percibirán como mínimo el 70 por 100 de lo asignado a la categoría de Carretillero o Carrero.

Las Repasadoras de sacos percibirán 3,50 pesetas por hora trabajada y las destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

Art. 2.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción de modo que para igual rendimiento de trabajo los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas Tablas el plus de carestía de vida de la Orden de 15 de diciembre de 1950 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad establecidos en la forma de porcentaje se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 4.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La posible compensación con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Art. 6.º Se suprime el plus de carestía de vida señalado en la Orden de 15 de diciembre de 1950, así como el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo de 1956, derogándose ambas disposiciones.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año."

SE VENDE

MAQUINARIA MODERNA DE MOLINERIA EN ESTADO COMO NUEVA, A PRECIOS DE VERDADERA OCASION. DISPONIBLE PARA INMEDIATA ENTREGA

Cinco molinos de 4 cilindros de 800 x 250 mm. dobles, marca DAVRIO, modelo «Standar».

Dos molinos de 4 cilindros de 800 x 230 mm. dobles, marca MORROS, modelo AF.

Dos molinos de 4 cilindros de 600 x 220 mm. dobles, marca DAVRIO, modelo «Standar».

Un molino de 4 cilindros de 500 x 220 mm. doble, marca SECK legítimo alemán.

Un molino de 4 cilindros de 500 x 250 mm. marca BUHLER, modelo DB, para tres pasadas de trituración.

Tres molinos de 4 cilindros de 500 x 190 mm., marca DAVERIO, famoso modelo «Diagonal», dobles.

Tres molinos de 4 cilindros de 500 x 190 mm. marca DAVERIO, dobles marca BUHLER, modelo AA.

Un molino de 4 cilindros de 400 x 220 mm. marca DAVERIO, modelo «Standar, para tres pasadas de trituración.

Una lavadora de trigo con su columna secadora, marca FRANES Y BERENGUER HERMANOS, último modelo, tamaño grande.

Una deschinadora de 12 calles, doble piso, marca MORROS, novísimo modelo DC., patas estáticas.

Una deschinadora de 6 calles, marca GONI, sobre piso, patas estáticas.

Una despuntadora de trigo, marca PAN, modelo JW-1 año 1945, de aspiración propia.

Una satinadora de trigo, marca GONI n.º 2, manto de esmeril de aspiración propia.

Cilindros de recambio: de ocasión, legítimos, extranjeros; gran dureza de temple, de 1.000 x 230, 800 x 220, 700 x 220, 600 x 220, 500 x 230, 500 x 220, 500 x 200, 500 x 190, 400 x 220, 400 x 200, 400 x 190 mm. respectivamente, ser vidos totalmente terminados para todos los tipos de molino

Para ver esta maquinaria y tratar, dirigirse a:

VICTOR JOSE MAS GARCES - Calle de las Delicias, núm. 6

Teléfono 28 44 47 - MADRID

La absorción de aumentos voluntarios al aplicar las tablas de remuneraciones

Ilmo. Sr.: Se han planteado a este Ministerio muchas consultas sobre la posible absorción de las remuneraciones superiores a las mínimas legales con los nuevos salarios establecidos por Ordenes de 26 de octubre último en las Empresas de menos de cincuenta trabajadores fijos, que no han podido acogerse a los Decretos de 16 de enero de 1948 y 22 de octubre de 1953, de política de salarios.

Las cuestiones suscitadas deben resolverse de modo distinto según que la absorción se refiera al caso a que se contrae el artículo primero del Decreto de 26 de octubre pasado, de plena aplicación a estas Empresas, ya que no hace distinción alguna en el citado artículo de los demás supuestos de absorción, a los que procede aplicar el régimen prevenido al efecto en las Ordenes de 15 de febrero de 1951 y 31 de diciembre de 1953.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Lo establecido en el artículo primero del Decreto de 26 de octubre de 1956 es aplicable a toda clase de Empresas y, por consiguiente, a las de menos de cincuenta trabajadores fijos.

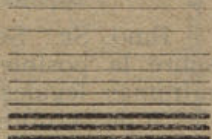
Segundo.—Para que sea posible la absorción de otras remuneraciones superiores a las mínimas legales vigentes en 31 de octubre del presente año en las Empresas de menos de cincuenta trabajadores fijos será preciso:

- a) Que se trate de mejoras concedidas con posterioridad al 14 de enero de 1954 en que se publicó la Orden de 31 de diciembre de 1953.
- b) Que la absorción se solicite del Delegado Provincial de Trabajo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero.—Los Delegados de Trabajo resolverán sobre dichas peticiones en sentido afirmativo tan sólo en el caso de que la no absorción pudiera constituir un grave peligro para la estabilidad económica de una Empresa o resultara manifiestamente contraria a la equidad.

Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de esta Orden.

Como han de tributar por utilidades las participaciones en beneficios, según los casos



El "B. O. del E." de 4 de diciembre publicó el Decreto del Ministerio de Hacienda, de 23 de noviembre de 1956, por el que se dan normas para la aplicación del artículo 10.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, cuyo texto reproducimos a continuación:

El artículo décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro dispone que las cantidades percibidas por personas naturales o jurídicas por su participación en los ingresos de una empresa, cualquiera que sea el concepto de que se derive tal participación, además de ser integradas en la base impositiva por Tarifa tercera de Utilidades tributarán por la Tarifa segunda al tipo de veinte por ciento, salvo en el caso de que estén gravadas en otros epígrafes de dicha Tarifa segunda o de la Tarifa primera de la expresada Contribución. En cuanto a la Tarifa tercera, quedan exceptuados los pagos derivados de asistencia técnica industrial que hayan sido aprobados por el Ministerio de Industria, previo informe del de Hacienda.

Lo complejo de esta imposición, dada la diversidad de conceptos a los que pueden afectar las participaciones de ingresos, y la necesidad de establecer las bases que regulen la excepción contenida en el citado precepto, exigen una reglamentación de los principios generales que establece, a fin de que constituya un todo armónico dentro de las reglas que para determinar las bases impositivas preceptúa la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el de igual numeración de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y disposición quinta de la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, habrán de integrarse en la base impositiva de la mencionada Tarifa tercera las cantidades que las empresas satisfagan a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, en concepto de participación en los ingresos de aquéllas, salvo las que correspondan a alguno de los siguientes conceptos:

A) Participaciones de Gestores, Directores, Administradores, Consejeros, empleados y obreros, siempre que se demuestre fehacientemente que son obligatorias por contrato, o por precepto de estatuto u ordenanza, o reglamentación laboral.

B) Las participaciones satisfechas a personas que, aun no teniendo la condición estricta de empleados de la empresa pagadora, representen remuneración directa de servicios profesionales, siempre que por su modalidad y cuantía se hallen dentro de las normas establecidas en aranceles o tarifas, o dentro de los usos o costumbres comerciales.

C) Las cesiones de primas y las comisiones abonadas entre compañías aseguradoras y reaseguradoras, derivadas de las operaciones de reaseguro.

D) Los pagos derivados de convenios de asistencia técnica industrial aprobados por el Ministerio de Industria, previo informe del de Hacienda. Se considerará como asistencia técnica industrial la cesión a entidades industriales de utilización de patentes y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de nuevos productos.

Artículo segundo.—No obstante lo establecido en el apartado D) del artículo primero de este Decreto, no se deducirán nunca de los beneficios, a los efectos de la liquidación por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, las participaciones que sobre sus ingresos satisfagan las empresas filiales extranjeras, directa o indirectamente.

Artículo tercero.—La parte de cuotas por Tarifa tercera de Utilidades que proporcionalmente corresponda a las participaciones en ingresos incluidos en la base impositiva por dicha Tarifa podrán repercutirla las empresas pagadoras sobre las personas naturales o jurídicas que perciban aquellas participaciones.

Artículo cuarto.—Para la efectividad del beneficio tributario señalado en el apartado D) del artículo primero del presente Decreto será

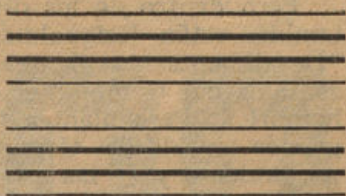
indispensable que la empresa interesada solicite que se declare en concreto la exención por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, una vez que el convenio de asistencia técnica industrial haya sido aprobado por el Ministerio de Industria.

Tratándose de convenios de asistencia técnica industrial aprobados por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se entenderá concedida la exención sin necesidad de acuerdo expreso del Ministerio de Hacienda; pero en caso de prórroga de algún convenio será indispensable la declaración concreta de exención por dicho Ministerio.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de la integración en la base impositiva por la Tarifa tercera de Utilidades, las cantidades satisfechas por las empresas en concepto de participación en sus ingresos tributarán, además, por la Tarifa segunda de Utilidades al tipo de veinte por ciento, salvo en el caso de que estén gravadas en otros epígrafes de dicha Tarifa segunda, incluso los adicionales, o de la Tarifa primera de la expresada Contribución.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecución de este Decreto.

Agricultura y Alimentación



La guerra puso a prueba a la agricultura.—La agricultura vencerá siempre al fantasma del hambre.—Contra lo que hay que luchar es contra la desigualdad del hombre ante el hambre.

Se ha hablado mucho de que el hambre amenaza a un mundo cuya población crece en proporción mucho mayor al de sus recursos alimenticios. Nunca hemos creído nosotros en el fantasma del hambre por ese motivo. Y ahora, leyendo la última conferencia del profesor André Mayer, se percata uno de que decididamente hay que desechar tal temor.

Una agricultura bien organizada es capaz de vencer todos los obstáculos en este sentido. Esto se ha visto bien claramente durante la última guerra mundial. La guerra puso a prueba a la agricultura de todos los países. El ejemplo de los Estados Unidos es definitivo.

“Habiendo decidido alimentar—dice Mayer—a cuarenta millones de hombres más, que formaban los ejércitos y vastos sectores de los países liberados, Estados Unidos lo consiguieron en menos de dos años aumentando en una tercera parte su producción agrícola.”

Fantasma del hambre por escasez de producción, no. Pero lo que sí se da como un hecho real comprobado es una extraordinaria desigualdad en las disponibilidades de alimentos, que no llegan a todos los hombres ni en la misma cantidad ni en la misma calidad.

Existe una desigualdad en la producción. Y existe una desigualdad en la distribución de los alimentos producidos.

Deducimos estas afirmaciones de las del profesor Mayer en su citada conferencia. Unas ochenta naciones—afirma Mayer—han monopolizado la superficie terrestre del globo y explotan la parte que se presenta en forma de tierras de labranza, pastos o montes. Sólo cultivan el ocho por ciento de la superficie total de tierras. Una tercera parte de los hombres dispone de cerca de las tres cuartas partes de los productos alimenticios que se obtienen en todo el mundo. “Quiere decir esto—concluye el citado profesor—que las diferentes naciones tienen distinta capacidad para alimentar bien a sus habitantes.”

Pero dentro de los diversos países, los distintos grupos sociales también están desigualmente nutridos. Y concluye el conferenciante: "La alimentación plantea, pues, una cuestión social en uno de los sentidos del término: el de la desigualdad de los hombres ante el hambre." "Pero plantea también—añade—una cuestión social en el primer sentido del término, es decir, el de las modalidades de comportamiento y de las estructuras sociales."

Hay desigualdad evidente también en el reparto de la calidad de los alimentos. En una nación, dice el profesor Mayer, o en un grupo social pobre, la alimentación estará integrada por menor cantidad de carne o de leche que en una nación o en un grupo social rico.

¿Cuáles son, preguntáramos de buena gana, esas naciones ricas?

Son aquellas—nos contestaría seguramente el profeso recientemente fallecido—que han sabido disponer la tierra y los cultivos; que, gracias a los recursos de la química, han sabido enriquecer el suelo; que procuran la mejora de los animales y de las plantas útiles y protegen a éstas y a aquéllos contra sus enemigos; son aquellas que fabrican maquinaria agrícola que sustituya el trabajo humano, o, al menos, lo aligere y suavice. Y todo esto lo hacen, añadiría, porque saben que "es posible modificar los suelos, modificar los seres vivientes, modificar los hombres, modificar las sociedades, modificar la condición humana".

Esas sociedades ricas son aquellas que poseen una industria, que intercambian productos industriales por agrícolas, que disponen de medios de transportes y tienen bien organizados los servicios de distribución, que poseen estadísticas; en suma, que poseen una organización compleja, diferenciada.

Pero estas sociedades ricas deben enseñar y ayudar a las sociedades pobres, porque si se quiere aprovechar todo ese progreso técnico para crear una economía de expansión, hay que elevar el nivel de vida de toda la población del mundo, y no de estos o de aquellos grupos.

ANGEL LERA DE ISLA.

SACOS

"TEXTIL DEL DUERO"

CLEMENTE FERNANDEZ, S. A.

PLAZA MAYOR, 4 MEDINA DEL CAMPO TELFS. 38 y 41



FABRICAS DE TEJIDOS y

SAQUERIO DE

YUTE Y ALGODON

Existencias de trigo en poder del S. N. T. en 15-XI-56 - Kgs.

PROVINCIAS	Tipo I	Tipo II	Tipo III
Alava	—	—	260.000
Albacete	2.300.000	4.900.000	11.300.000
Alicante	—	—	—
Almería	5.049	261.775	129.762
Avila	1.427.000	—	—
Badajoz	1.506.671	11.166.971	4.808.444
Baleares	—	—	—
Barcelona	31.681	—	142.984
Burgos	1.690.000	230.000	4.320.000
Cáceres	—	830.000	130.000
Cádiz	9.760.274	13.574.747	3.586.413
Castellón	7.458	—	36.574
Ciudad Real	5.840.000	1.980.000	22.690.000
Córdoba	11.930.000	29.050.000	14.820.000
Coruña (La)	—	—	95.841
Cuenca	1.096.000	1.440.000	10.405.000
Gerona	85.151	—	505.750
Granada	1.680.000	2.270.000	11.530.000
Guadalajara	514.741	14.076	6.155.302
Guipúzcoa	—	—	— 179.167
Huelva	780.000	300.000	60.000
Huesca	4.070.000	580.000	11.380.000
Jaén	4.780.000	16.580.000	2.260.000
León	— 20.000	—	4.710.000
Lérida	30.000	—	1.200.000
Logroño	400.000	—	7.480.000
Lugo	—	—	— 110.000
Madrid	413.327	2.548.615	264.135
Málaga	1.790.000	15.050.000	70.000
Murcia	50.000	— 110.000	—
Navarra	700.000	30.000	2.720.000
Orense	—	—	—
Oviedo	—	—	—
Palencia	340.000	10.000	770.000
Pontevedra	—	—	150
Salamanca	699.991	749.590	5.887.538
Santander	730.800	—	766.620
Segovia	520.000	—	19.560.000
Sevilla	13.220.000	28.080.000	2.320.000
Soria	80.000	—	240.000
Tarragona	56.700	—	29.300
Teruel	298.000	—	828.897
Toledo	13.380.792	4.561.856	33.589.895
Valencia	120.000	—	— 670.000
Valladolid	2.390.000	—	22.740.000
Vizcaya	—	—	—
Zamora	224.000	21.100	4.900.000
Zaragoza	12.410.000	220.000	10.180.000
<i>Totales</i>	95.338.621	134.338.733	221.921.438

EXISTENCIAS DE TRIGO EN PODER DEL S. N. T. EN 15-XI-56 - Kgs.

PROVINCIAS	Tipo IV	Tipo V	TOTAL
Alava	8.030.000	220.000	8.510.000
Albacete	3.100.000	130.000	21.730.000
Alicante	—	— 120.000	— 120.000
Almería	268.177	427.150	1.091.913
Avila	43.000	—	1.470.000
Badajoz	25.139.348	— 120.979	42.500.455
Baleares	—	—	—
Barcelona	— 572.690	1.165	— 496.859
Burgos	24.080.000	—	30.320.000
Cáceres	28.080.000	—	27.156.390
Castellón	64.222	8.442	116.696
Ciudad Real	23.770.000	—	54.280.000
Córdoba	18.890.000	—	74.690.000
Coruña (La)	—	—	95.841
Cuenca	18.550.000	159.000	31.650.000
Gerona	297.408	— 291.475	594.834
Granada	1.410.000	7.390.000	24.280.000
Guadalajara	7.376.320	—	14.060.439
Guipúzcoa	—	—	— 179.167
Huelva	3.340.000	190.000	4.670.000
Huesca	14.320.000	—	30.350.000
Jaén	7.400.000	— 740.000	30.280.000
León	5.950.000	— 20.000	10.620.000
Lérida	28.224.000	—	29.464.000
Logroño	23.790.000	5.070.000	36.740.000
Lugo	—	—	— 110.000
Madrid	252.624	—	3.478.704
Málaga	810.000	660.000	18.380.000
Murcia	— 30.000	180.000	90.000
Navarra	38.450.000	—	41.900.000
Orense	—	—	—
Oviedo	—	—	—
Palencia	23.100.000	100.000	24.320.000
Pontevedra	—	—	150
Salamanca	24.963.029	111.275	32.411.422
Santander	—	—	1.497.420
Segovia	5.260.000	—	25.340.000
Sevilla	340.000	—	43.960.000
Soria	20.270.000	—	20.590.000
Tarragona	42.800	— 978.800	— 850.000
Teruel	8.390.917	204.920	9.723.722
Toledo	10.389.875	— 162.631	61.759.787
Valencia	—	—	— 550.000
Valladolid	14.760.000	—	39.830.000
Vizcaya	—	— 343.190	— 343.190
Zamora	22.337.400	—	27.482.500
Zaragoza	56.050.000	30.000	78.890.000
<i>Totales</i>	467.138.173	12.138.091	930.875.057

Mercados

El S. N. T. sigue vendiendo trigo desna- turalizado || Las importaciones previstas y cotizaciones medias

El S. N. T. pone a la venta trigo desnaturalizado, en la misma cantidad semanal de 5.000 toneladas, al precio de 320 y 335 pesetas quintal métrico, según provincias, con lo que el total puesto a la venta hasta la fecha asciende a 66.350 toneladas.

Igualmente continúa la venta de trigo entero al precio de 395 pesetas quintal métrico sobre vagón estación, en toda España, habiéndose ya vendido de éste 33.905 toneladas, que completan 100.255 toneladas puesta en el mercado por el Servicio Nacional.

Así, el mercado de piensos en general puede considerarse regularizado en la mayor parte de España. El S. N. T. insiste en su consejo dado a los ganaderos de que, teniendo un producto que sustituye con ventajas a la cebada en muchas aplicaciones, no deben adquirir este cereal si no es a precios inferiores al del trigo desnaturalizado.

Con las importaciones de cebada y de maíz que se prevén desde esta fecha hasta finales de febrero (38.000 toneladas del primero de esos cereales y 60.000 del segundo) se trata de contener el alza de los precios de los piensos, al añadir a ellas la política desarrollada por el S. N. T. con la distribución del pienso-base.

En efecto, a mediados de diciembre, en las principales lonjas de Levante y del Norte parecía que las cotizaciones habían quedado estabilizadas, aunque los subproductos seguían vendiéndose a buen precio.

He aquí los niveles medios alcanzados por los subproductos:

Salvadillo	3,00 pesetas.
Hoja... ..	3,25 "
Tercerilla	4,00 "
Harinilla	3,50/3,60 "

La cebada oscilaba en su oferta entre 4,20 y 4,50; el centeno, alrededor de las 4,10; el maíz, de 4,15 a 4,40, según clases; los yeros, de 4,50 a 4,70, y la veza, de 4,70 a 4,90.

Concursos del Ejército del Aire

Por Decretos de 9 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 18 del mismo mes), se autorizó al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, 2.200 Qm. de harina, para la elaboración de pan con destino a las fuerzas de la Región Aérea del Estrecho, y otros 8.000 Qm. para las fuerzas de la Región Aérea Central.

Por otra parte, en Consejo de Ministros celebrado el 30 de noviembre, se autorizó al Ministerio del Aire, según Decreto de la misma fecha, para la adquisición, mediante concurso, de harina de trigo con destino a la tropa. En el momento de redactar estas líneas desconocemos aún la cuantía y características de este concurso.

"WOUDSTRA"

PRESENTA LOS HECHOS:

- 1954** Treinta y ocho fábricas instaladas con el Sistema «Woudstra». Fábricas desde 5.000 Kgrs. hasta 100.000 Kgrs./24 h.
- 1955** Ninguna fábrica instalada, dando margen al tiempo y dejando discutir los pros y los contras a gusto, mejorando y consolidando las fábricas ya instaladas y escribiendo y publicando un libro sobre molinería.
- 1956** Un 80% de las fábricas instaladas en 1954, continúan funcionando con buenos resultados aplicando el Sistema «Woudstra». Muchas otras ensayan copias, no siempre con resultado.

Estos hechos hacen callar a los contrarios, siempre presentes y útiles con todo lo nuevo, y han probado que el sistema de molinenda «Woudstra», ha salido triunfante de su período de prueba, como lo ha hecho anteriormente en otros países.

1º. Julio 1956 Varios nuevos montajes contratados, que serán dirigidos por el Señor Woudstra personalmente.

¿CUANDO HAREMOS EL SUYO?

Resultados garantizados por contrato.

Montaje con número de días fijados por contrato.

Desembolso en caso de no cumplir.

PRECIO: 5.000,- Ptas. por pasada. (Material, planos, licencia),

EJEMPLO:—Una fábrica de 5 molinos dobles: 10 x 5.000,00 ptas. sean 50.000,00 ptas.

Envíe Vd. datos de su fábrica. Estudio gratis, sin compromiso.

FOLKERT WOUDSTRA Ingeniero de Molinería

Menéndez Pelayo, 39, 2º.

PALMA DE MALLORCA

Teléfono 6185.

Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta convocada por la junta de adquisiciones y enajenaciones de la primera región militar para la compra de 15.000 QM. de harina

Expediente n.º A 72/56

En nuestro Boletín núm. 436 publicamos el anuncio de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 1.ª Región Militar sobre compra, mediante subasta, de 15.000 Qm. de harina. Damos hoy los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

CANTIDAD A CONTRATAR

Primera.—Será objeto de adquisición la cantidad de (15.000) QUINCE MIL QUINTALES METRICOS de harina de trigo.

LOTES

Segunda.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad de los 15.000 Qm. o por lotes que, como mínimo, deberán ser de 5.000 Qm., no pudiendo agruparse en dichas ofertas diversas Casas nada más que cuando formen Sociedad legalmente constituida.

CARACTERISTICAS TECNICAS

Tercera.—La harina a adquirir será el producto de la molturación del trigo; industrialmente pura, blanca, suave al tacto, de sabor y aroma gratos, sin resabios de acidez, rancidez, dulzor, amargor o moho. Por presión de la mano formará cuerpo consistente, adhiriéndose a los dedos. Entre papeles, ofrecerá una superficie mate, homogénea, de granos finos, sin puntos negros o pardos.

Deberá reunir las siguientes condiciones específicas:

- Tipo de harina: 77 %.
- Humedad: Inferior al 15 %.
- Cenizas (r. m. s.): Máximo, 70 %.
- Celulosa: Inferior al 0,50 %.
- Residuo sobre el tamiz 120 %: Inferior al 1 %.

- Gluten húmedo: Superior al 25 %.
- Gluten seco: Superior al 8 %.
- Acidez: Inferior al 0,20 %, expresado en lactivo y referido a materia seca.

ENVASES

Cuarta.—La harina deberá ser entrada en sacos a propósito para ésta.

MUESTRAS PREVIAS

Quinta.—El adjudicatario, una vez que obtenga la adjudicación provisional, podrá enviar al Centro Técnico de Intendencia muestras de la harina que pretenda entregar, para someterlas a análisis y reconocimiento, cuyo resultado le será comunicado, con el fin de que pueda ajustar dichas entregas a las condiciones técnicas exigidas y evitar que sean inadmisibles.

GARANTIA TECNICA

Sexta.—En las proposiciones de los oferentes se hará constar la capacidad, sistema, fecha de instalación y demás condiciones de la fábrica o fábricas en las que se va a efectuar la molturación.

Los adjudicatarios se comprometerán a tener en los almacenes que se aprueben, y como garantía de su contrato, a partir de los (20) VEINTE DIAS de la fecha del escrito en que se les comunica la adjudicación, la cantidad del (40 %) CUARENTA POR CIENTO del trigo que sea necesario para obtener la harina que les haya sido adjudicada y de las condiciones exigidas. En la igualdad de circunstancias, será preferida la proposición que se comprometa a una mayor cantidad de trigo de repuesto de garantía.

En caso de incumplimiento de las entregas de harinas en las condiciones exigidas, o del repuesto anterior, el total de las existencias en trigo con que cuente el adjudicatario, hasta el límite de la equivalencia de su compromiso en harina, quedará como garantía de dichas entregas, que podrán ser aseguradas directamente por el Ejército con cargo a dichas existencias, sin que se pueda efectuar ninguna salida de trigo o harina de la empresa adjudicataria mientras no se cumplan las entregas retrasadas.

Tanto la elaboración de la harina contratada como el repuesto de trigo podrán ser intervenidos por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, al que deberán ser facilitados por el industrial todos los datos y medios que solicite para el mejor desempeño de su misión.

LUGAR DE ENTREGA

Séptima.—Las entregas se efectuarán en el Almacén Regional de

Intendencia de Madrid, o lugares de la Primera Región que la Superioridad disponga a la vista de las necesidades del Servicio.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los transportes, acarreos y gastos de carga y descarga hasta el lugar de entrega.

PLAZOS DE ENTREGA

Octava.—Los adjudicatarios comenzarán la entrega de la harina, como máximo, a los (30) TREINTA DIAS NATURALES a partir de la fecha del escrito en que se les comunique la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, debiendo estar terminado de entregar el total del lote adjudicado a los (60) SESENTA DIAS, también naturales, de la citada fecha del escrito.

Las entregas deberán ser escalonadas de tal modo que el día (40) CUARENTA deberá haber sido entregado, por lo menos, el (40 %) CUARENTA POR CIENTO del lote, límite mínimo que será elevado en el (3 %) TRES POR CIENTO cada día natural que transcurra hasta el día 60, en que deberá estar terminado de entregar el total del lote.

En caso de incumplimiento de estos plazos, el Ejército podrá asegurar el servicio de acuerdo con lo que se dice en la cláusula sexta de este pliego, independientemente de que recaigan sobre el adjudicatario las sanciones marcadas en el Pliego de Condiciones Lgales.

EXTRACCION DE MUESTRAS DE HARINA

Novena.—Cada entrega de harina será reconocida por la correspondiente Junta Receptora, la que, con personal perito y según las Instrucciones que siguen, procederá a extraer muestra para su análisis por el Centro Técnico de Intendencia y poder decidir sobre la definitiva admisión o rechazo de aquélla.

Se separará de cada partida o remesa un número de sacos equivalente a la raíz cuadrada del total de los que la integren, y nunca menos de 10.

De cada uno de los sacos elegidos convenientemente se tomarán dos muestras mediante un bastón saca-muestras metálico, cilíndrico, puntiagudo y pulimentado, de 10 mm. de diámetro, de una ventana de admisión que no sea inferior a un tercio de la circunferencia. La primera muestra se tomará haciendo entrar el bastón diagonalmente desde uno de los extremos del cosido de boca del saco hacia el centro del mismo, y la segunda en la misma forma, pero entrando el bastón por el extremo opuesto del cosido y dirigiéndole, en vez de al centro, a un punto situado a la mitad de la distancia entre el centro y la periferia.

Todas las muestras de una partida que no exceda de 200 Qm. se mezclarán homogéneamente, llenándose después totalmente un frasco con 750 g., por lo menos, de dicha mezcla. Estos frascos deberán ser de cristal, de boca ancha, y estar limpios y secos, teniéndolos

algún tiempo abiertos al lado de los sacos de la partida, y, una vez llenos con harina, ser cerrados y parafinados con objeto de que puedan conservar la humedad de ésta, precitándolos, lacrándolos y fijándoles una etiqueta en la que figurarán los siguientes datos, que también se harán constar en oficio aparte:

- Número de referencia.
- Peso de la partida.
- Fecha de la toma de muestras.
- Sistema de la fábrica y año de montaje.

El frasco-muestra, con el oficio, será remitido al Centro Técnico de Intendencia.

VICIOS DE ORIGEN

Décima.—Si no obstante resultar admitida una harina como consecuencia de los análisis favorables de las muestras, se apreciara posteriormente que una parte de ella no reúne las condiciones exigidas en el Pliego por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicios de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o su representante legal, quedará dicha harina desechada, con la obligación del adjudicatario de reponer la misma cantidad como si ésta no hubiera sido entregada.

DEVOLUCION DE HARINA RECHAZADA

Décimoprimera.—Las partidas desechadas serán retenidas y apartadas, después de contraseñados los sacos debidamente, para ser devueltas al adjudicatario una vez que éste haya cumplido el total de las entregas, dándose por no recibidas aquéllas a efectos del cómputo del escalonamiento de dichas entregas.

PRECIOS

Décimosegunda.—EL PRECIO LIMITE que ha de regir para esta SUBASTA será el de (560) QUINIENTAS SESENTA pesetas por QUINTAL METRICO DE HARINA con el 13 % de humedad y que reúna el resto de las condiciones, deducido del análisis de muestras.

En las partidas en que la humedad sea superior al 13 %, sin exceder del 14 %, se hará un descuento del 1,15 % en su importe a pagar, cuyo descuento será elevado al 2,30 % cuando la humedad sea superior al 14 %, sin exceder del 15 %.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Décimotercera.—Los oferentes harán constar expresamente en sus proposiciones que están conformes con el pago de los arbitrios municipales en aquellas plazas que tengan que efectuar entregas y hayan de satisfacerlos.

NO REVISIÓN DE PRECIOS

Décimocuarta.—De acuerdo con la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia del 7 de febrero de 1955 (B. O. núm. 45), no es de aplicación a esta Subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Madrid, 27-VII-56.—EL INTENDENTE JEFE DE LOS SERVICIOS.—P. S. R., EL CORONEL DE INTENDENCIA. Ilegible. Rubricado.—V.^o B.^o, EL GENERAL SUBINSPECTOR, C. Aranguren. Rubricado.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

1.^o Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 7.^a clase y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo de proposición que se fija al final de este pliego, y a ellas se unirán el documento que acredite su personalidad y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que se comparezca, y en caso de estar exceptuado de la Contribución Industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes legales deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Las proposiciones se presentarán siempre en sobre cerrado y lacrado, y en el anverso del mismo deberá hallarse inscrito: "Proposición para optar a la Subasta de la adquisición de 15.000 Qm. de harina. Almacén Regional de Intendencia de Madrid."

2.^o Los ofertantes harán constar en sus proposiciones que sus obreros y empleados están acogidos a lo que establece la Ley vigente en materia de trabajo, acompañando declaración jurada de que los productores que emplea en la realización del suministro están acogidos a condiciones no inferiores a las establecidas en el Texto de la Ley Reguladora del Contrato de Trabajo aprobada por Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones de las Reglamentaciones Laborales respectivas.

3.^o No podrán concurrir a esta Subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.^o Haber sido condenado mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de penas como consecuencia de delitos de falsedad o contra la propiedad.
- 2.^o Estar procesado por delitos a que se refiere el apartado anterior.
- 3.^o Estar declarados en suspensión de pagos o incursos en procedimientos de apremio como deudores de la Hacienda del Estado o a las Haciendas Locales o de las Administraciones Autónomas, o haber sido declarado

radas quebradas o concursadas fallidas en cualquier procedimiento legal o gubernativo.

- 4.º Haber dado lugar, por causa por la que se declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones Locales o con las Autónomas.
- 5.º Estar privado por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.
- 6.º Ser funcionario público dependiente de la Administración del Estado, de las Administraciones Locales o de las Autónomas.

No podrán hacer, por tanto, proposición, por sí o en representación o en apoderamiento, los militares, a menos que se hallen en situación de supernumerarios de reserva o retirados, extremo que se hará constar.

4.º Los oferentes harán constar en sus proposiciones no hallarse comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere la condición anterior, o sea los detallados en el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (*B. O. del E.* núm. 359) y *D. O.* núm. 12 de 1953 del Ministerio del Ejército. Si se descubriese la falsedad de esta declaración, se acordará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos a que hubiere lugar.

4.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo de proposición.

6.º Los licitadores podrán optar por la totalidad o solamente por la cantidad que deseen vender.

7.º En las proposiciones se hará constar en letra y número el precio que se ofrece por unidad, puesto en el almacén receptor.

8.º Serán objeto de adquisición 15.000 (quince mil) quintales métricos de harina para atender las necesidades del Almacén Regional de Intendencia de esta plaza.

9.º Para tomar parte en la Subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus ofertas el resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, y a disposición del Presidente de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar, una fianza provisional de la cuantía que marcan los Decretos de 30 de diciembre de 1940 y 24 de julio de 1942 (*D. O.* núm. 175), o sea el 2 % de la oferta, bien entendido que serán nulas las ofertas que se reciban sin acompañar a las mismas el resguardo citado.

Este depósito se constituirá haciendo constar en el resguardo que es para acudir a esta Subasta, y no servirá más que para la proposición a que vaya unido, o sea que es necesario un resguardo de depósito para cada oferta.

No se admitirán para tomar parte en la Subasta los resguardos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificara este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía.

10.º La Subasta se verificará en día y hora laborable, y local que se fije en el anuncio, constituyéndose la Junta con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1953 (*D. O.* núm. 291).

11.º El acto de la Subasta se ajustará a lo establecido en el artículo XL del Reglamento de Contratación para el Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 (*C. L.* 1.144), así como en los apartados 8, 21 y 12, ambos inclusive, del artículo 24 de dicho Reglamento.

Se empezará, pues, dándose lectura por el Secretario al anuncio y Pliego de Condiciones; a continuación el Presidente declarará abierta la sesión de la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él podrán pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, los que serán numerados por orden de presentación, y los dejarán sobre la mesa a la vista del público.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no los podrán retirar por ningún motivo.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar el plazo de media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario de la Junta a la proposición en él contenida, y así sucesivamente se abrirán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición más ventajosa, que quedará pendiente de la aprobación superior, dándose con ello por terminado si no hubiese protesta.

Acto seguido se formará el Secretario un estado comparativo de las proposiciones, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a los que las presentaron a una nueva licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Igualmente el Secretario levantará acta de todo lo ocurrido, que firmarán todos los componentes de la misma, los adjudicatarios y los licitadores que hayan formulado protesta. La copia del acta que

se eleva a la Superioridad para su aprobación irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

12.º La carta de pago acreditativa de las fianzas provisionales correspondientes a las proposiciones que fueran aceptadas y fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la adjudicación a los interesados, que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas.

Igualmente se devolverán los documentos adjudicados con las respectivas proposiciones.

13.º Aprobada la adjudicación por la Autoridad a quien corresponda, el adjudicatario deberá constituir a disposición del Presidente de la Junta la fianza definitiva, cuya cuantía será el doble de la fianza provisional.

Dicha fianza se constituirá en el plazo máximo de quince días contados desde que se notifique dicha adjudicación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la formalización del depósito. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista se procederá a la devolución de la fianza.

Cuando la reparación se ejecute por el contratista antes del plazo citado para constituir la fianza definitiva, quedará aquél relevado de la obligación de formalizar dicho depósito.

14.º El contratista tendrá la obligación de formalizar contrato con la Junta. Quienes concurren al otorgamiento de cualquier documento mediante el que se concierte un contrato con el Ramo del Ejército habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidades a que se refiere el artículo 3.º

Si antes o después de la formalización del contrato se descubriese la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, respectivamente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos a que hubiera lugar, por conducto de la Autoridad competente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad de las declaraciones fuese descubierta hallándose la adjudicación o suministro contratado en curso de ejecución con el adjudicatario, podrá el Ramo del Ejército disponer la continuación del mismo con el adjudicatario si de la rescisión del contrato se siguieren graves perjuicios para los intereses públicos.

15.º Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que deba llenar para la formalización del contrato en la fecha reglamentaria, que será en todo caso de un mes a partir de la notificación a costa del mismo adjudicatario.

Los efectos de anulación consistirán en la pérdida de la garantía o depósito constituido para tomar parte en la licitación, que se adjudicará al Estado y se ingresará en el Tesoro definitivamente, previa deducción de los gastos que aquella haya ocasionado.

16.º El Ramo del Ejército efectuará los pagos correspondientes a los artículos entregados en el mes siguiente a su recepción de conformidad, bien por libramiento en firme a favor del contratista, o sobre la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia o plaza respectiva, o por medio de talones contra la cuenta corriente a pagos a justificar del establecimiento afectado, según cuantía y disposiciones generales del Ministerio de Hacienda.

17.º La recepción de la cantidad del artículo será en la forma reglamentaria, levantando acta de la operación. Si la recepción no fuera de recibo del establecimiento receptor, lo pondrá en conocimiento de la Junta, y caso de discrepancia con el vendedor, dará cuenta inmediata a aquélla con el fin de que una Delegación de la misma realice la información correspondiente y pueda la propia Junta dictar las resoluciones adecuadas.

18.º La falta de cumplimiento de los contratistas será sancionada, salvo pacto en contrario, de la siguiente forma:

- 1.º Pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado, por la demora en la ejecución del suministro o en la entrega de los artículos contratados.
- 2.º Celebración de una nueva licitación bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia de precio existente con el segundo.
- 3.º No presentándose proposición admisible en la nueva licitación, el Ramo del Ejército gestionará directamente el suministro del artículo o artículos contratados, respondiendo el primer adjudicatario del mayor gasto que se origine con respecto a su proposición.

Los pactos que en contrario se establezcan, en ningún caso podrán reducir la cuantía de la responsabilidad en los tres apartados anteriores.

19.º En los casos de incumplimiento se requerirá al contratista para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada y los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no fuesen suficientes, se expedirá por el Interventor de la Junta un certificado del débito, que será cursado al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, a los efectos del artículo 63 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dicha Autoridad devolverá al Presidente de la Junta la carta de pago acreditativa del ingreso en el Tesoro de los daños y perjuicios.

20.º Las cuestiones relacionadas con el incumplimiento, inteligencia y efectos del citado Pliego de Condiciones y Bases en la vía gubernativa o administrativa serán resueltas previo informe o dictamen del Interventor de la Junta, o de la Intervención Regional de Capitanía o Comandancia General, o por la del Ministerio del Ejército.

21.º Las obligaciones que se sirven de los contratos que se esta-

blezcan con el Ramo del Ejército serán a cargo del contratista, con arreglo a las disposiciones que rigen cada impuesto o contribución. Por lo tanto, correrá a cargo del contratista la liquidación del impuesto de derechos reales, timbre, pagos del Estado y otros que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

22.º Por el Ramo del Ejército no se accederá a satisfacer indemnización alguna por interés de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o contribuciones, subidas de tarifa o carestía de los mercados, así como tampoco aquél intentará la retribución o precio convenido por idénticas causas.

23.º Las disposiciones gubernativas que se adopten por el Ramo del Ejército en los contratos concertados con arreglo a los Pliegos de Condiciones tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas, se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

24.º Cuando la garantía del contrato esté constituida en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza o título que acredite la propiedad de los mismos.

25.º En caso de quiebra o muerte del contratista quedará resuelto el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas.

El Ramo del Ejército tendrá la facultad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga al servicio, sin que en el último caso tenga derecho alguno, sino únicamente a la percepción de las cantidades que le correspondieran al contratista.

26.º En cumplimiento de la Orden de 7 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Ejército* núm. 45) sobre revisión de precios, no será aplicable la Ley de 17 de julio de 1955.

27.º El Ramo del Ejército podrá rescindir los contratos que tenga concertados si se suprimiesen los servicios objeto de aquéllos o dejaran de consignarse en presupuesto los créditos necesarios para los mismos.

Será igualmente causa de rescisión el establecimiento de un monopolio de distribución de artículos objeto de contrato.

28.º Los contratos estipulados con arreglo a este Pliego de Condiciones no podrán someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma prevista en el artículo siguiente.

Los contratos celebrados de acuerdo con las prescripciones de este Pliego no podrán ser anulados sin audiencia del Consejo de Estado, ni notificados en el mismo requisito cuando previamente hubiese informado sobre los mismos dicho Alto Cuerpo Consultivo.

29.º Las cuestiones referentes al incumplimiento, rescisión, inteligencia y efectos de los contratos establecidos de acuerdo con este

Pliego estarán atribuidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

30.º Las disposiciones y normas de derecho común serán aplicables con derecho supletorio para resolver las cuestiones a que pueden dar lugar la interpretación y cumplimiento de los contratos concertados de acuerdo con el presente Pliego que no pueden ser recibidos por aplicación directa de los Preceptos de la Contratación en el Ramo del Ejército y las normas generales de derecho administrativo.

MOTORES DIESEL

De todas las potencias,
nacionales y extranjeros



GRUPOS ELECTROGENOS

Maquinaria de todas clases

Diríjase a: _____

**EXPLOTACIONES INDUSTRIALES
Y AGRICOLAS, S. A.**

Villanueva, 16 (esquina a Serrano,
Teléfono 35-04-99

_____ **MADRID**

TRIGO ESPAÑOL **PARA CANARIAS Y** **MARRUECOS**

Concurso para la adjudicación de 500 toneladas de harina, convocado por la Delegación de la

Zona Norte de Marruecos

En noviembre se ordenó que, procedentes de almacenes de Santander, Toledo, Albacete y Cuenca, fueran transportadas a Canarias las siguientes partidas de trigo:

Santander:	1.300 T.	—	Puerto de embarque, Santander.
Toledo:	3.000 T.	"	" Valencia.
Albacete:	2.400 T.	"	" "
Cuenca:	600 T.	"	" "

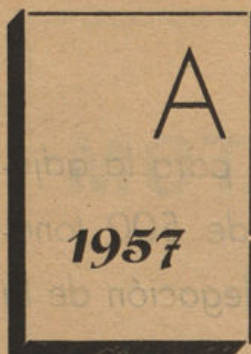
PARA MARRUECOS

Por la Delegación de Economía de Tetuán se convocó en el mes de noviembre concurso entre comerciantes y almacenistas de la zona Norte para el transporte, almacenamiento y distribución de un cupo de 1.860 toneladas de trigo para siembra, procedente de España y con destino a los agricultores de las regiones Central y Occidental. En las ofertas habrían de tenerse en cuenta las garantías que pudieran aportarse respecto a medios de transporte y almacenamiento, para una eficaz y rápida distribución.

Las ofertas debían entregarse en el Servicio de Fomento y Producción Agro-Pecuaría de Tetuán (Generalísimo, 31) hasta el sábado 17 de noviembre.

CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE HARINA

La prensa de Tetuán publicó en 28 de noviembre un anuncio en el que se decía que el pliego de condiciones para el concurso de importación de 500 toneladas de harina, convocado por la Delegación en Tetuán del Ministerio de Comercio del Imperio Jalifiano, se encontraba expuesto en dicho organismo para conocimiento de quien deseara examinarlo.



ALMANAQUE AGRICOLA CERES

Hemos recibido el XVI ALMANAQUE AGRICOLA CERES 1957 que acaba de editar, como en años anteriores, la importante y prestigiosa revista CERES, publicación de economía agrícola de carácter nacional y que se viene editando en Valladolid desde hace muchos años, siendo una reconocida autoridad en los problemas y técnica agropecuaria de España, y asimismo con las informaciones de los mercados nacionales y extranjeros.

Este Almanaque para 1957 es muy ameno e interesante, ya que en las 452 páginas de que se compone el libro se mezcla hábilmente lo interesante para todo economista agrario y lo ameno y agradable; pues los temas camperos interesan cada día más al público en general, ya que directa o indirectamente a todos nos afectan los problemas que se plantean en la producción y consumo de los productos agrícolas del país.

En el referido Almanaque para 1957 se publican trabajos de singular interés, destacándose entre ellos como de positiva utilidad las labores del campo a efectuar en cada mes del año. El cielo de España en todos los meses es un trabajo utilísimo, con el calendario del año, eglipses de sol y de luna, y se completa con un artículo del director de la revista, don Antonio Allué, en que gráficamente, con fotografías bellísimas de nubes, se enseña a pronosticar el tiempo, cosa que en el campo, para preparar o no las labores, es de sumo interés popular. Los aforismos comentados todos los meses es una sección amenísima; y en la parte literaria del Almanaque se destaca un primoroso artículo del académico Francisco Mendizábal sobre la recolección cerealista en Castilla; y poesías se publican de Fernando Allué Morer, de J. Enríquez de la Rúa, de Juan Panero, de N. Hernández Luquero, de Ana María Torre Vítore y de otros más.

Contiene el mencionado Almanaque Agrícola CERES 1957 leyendas preciosas para las cuatro estaciones, de Joaquín Palacios Albiñana, un trabajo muy curioso y ameno; otro de Moneo Trallero, sobre los insectos que atacan a los frutales; un formidable trabajo del gene-

tista navarro Apolinar Azanza, sobre la riqueza azucarada de los grios; el toro bravo y la fiesta nacional es un sugestivo artículo de Luis Fernández Salcedo, el gran ingeniero agrónomo de tanta autoridad en los problemas ganaderos del toro de lidia, cuyo trabajo trata del toro en la dehesa y en el pastoreo. Va un trabajo de sumo interés de Luis Mulet, sobre el cultivo de la viña; otro del gran escritor Julián Velasco de Toledo, sobre el yuntero de la meseta; un ensayo muy bien visto sobre el castaño, por Domínguez Martín; otro destacado de Antonio Galindo Manrique, sobre el ganado lanar; Baudilio Juscafresa publica un extensísimo y claro trabajo sobre la poda de frutales, construyendo una positiva lección práctica de poda por los grabados tan claros que inserta; y Ángel Real Galán publica un artículo muy simpático sobre la diosa Ceres.

Extensas secciones sobre avicultura, cunicultura y apicultura; un trabajo formidable sobre las producciones holandesas con grabados muy bonitos y artísticos. Mesa revuelta, sustancioso artículo del famoso agrónomo Arescio Ramos, de verdadera importancia; la cría de palomas, floricultura, datos geográficos; y en fin, muchas secciones de utilidad práctica y de amenidades.

Se destaca muy mucho la relación de ferias y mercados de ganados en España, completísima aquélla y comprobada cuidadosamente.

Y por último, la editorial CERES hace un milagro: el poder dar un libro de 452 páginas con bellos grabados por 20 pesetas a pesar de las subidas de jornales y demás elementos. Hace los envíos a reembolso desde la administración de CERES, Avenida del General Franco, 2, en Valladolid.

Felicitemos sinceramente a la dirección de la prestigiosa revista CERES y a cuantos han colaborado en tan magnífico Almanaque agro-pecuario para 1957.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

FUNDADA EN 1864

SEGUROS DE:

INCENDIOS
TRANSPORTES
COSECHAS
ACCIDENTES
VIDA - ROBO
CINEMATOGRAFIA



Subdirector en
Valladolid:

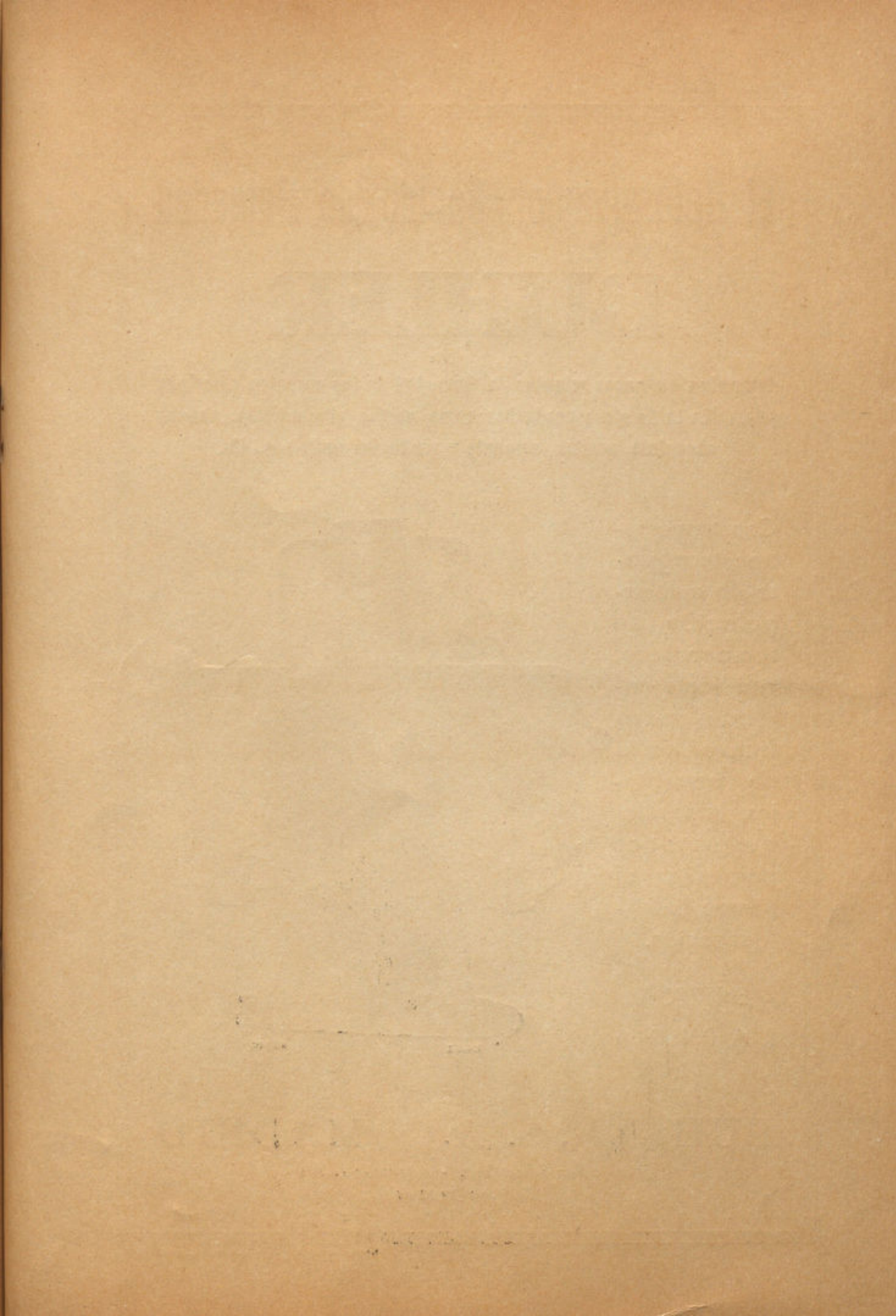
JOSE MOSQUERA
PEREZ

General Mola, 1
(Edificio propiedad
de la Compañía)

Apartado de Correos, 8
Teléfono 1919

SUSCRIBASE Y
ANUNCIESE EN

TOLVA



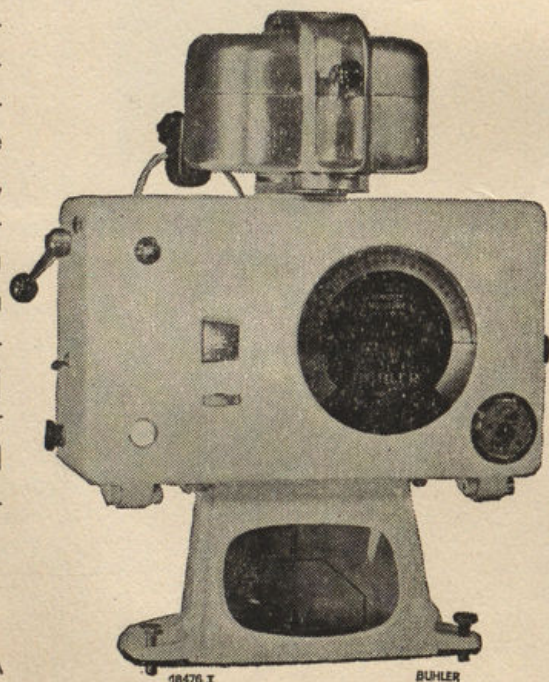
El Determinador Rápido de Humedad

BUHLER

determina en pocos minutos la humedad de los cereales y harinas
y también la de otros productos como pastas alimenticias, azúcar
chocolate, aceites, cemento y productos químicos, etc.

Con termómetro y termostato de autorregulación de temperatura, cuadrante luminoso para lectura directa de porcentajes, con reloj despertador para fijar el tiempo de desecación.

ENTREGA
R Á P I D A



BUHLER, S. A. - MADRID

*Calle San Sebastián, 2 - Apartado 12.168
Teléfono 39 12 04*